



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/435/2018, de 7 de marzo, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los citados Cuerpos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Disposición Adicional Duodécima, apartado 1, y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la anterior Ley, establecen que el sistema de ingreso en la Función Pública docente será el de concurso-oposición, disponiendo en el artículo 3 del mencionado Reglamento que el órgano competente de las Administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sea de aplicación.

Como principal texto normativo de referencia, el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, en su Título III establece el sistema de ingreso, el Título IV regula el acceso de los funcionarios docentes a otros Cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior, así como el acceso de funcionarios docentes a otros Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino, y el Título V regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades y establece, en sus artículos 52 y 54, que las Administraciones Educativas determinarán mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante los procedimientos establecidos en ese mismo Título V.

Por su parte, mediante Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los Cuerpos docentes de enseñanza secundaria. Su artículo 9 establece que "para ejercer la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título oficial de master que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación". En la Disposición Transitoria Cuarta se establece la equivalencia de la docencia impartida a la formación pedagógica y didáctica.

El Decreto 187/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de personal docente no universitario, resultando un total de 763 plazas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en aplicación de la tasa de reposición de hasta el cien por ciento, regulada en el artículo 19 Uno de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en lo relativo al personal docente no universitario, así como una tasa adicional para estabilización del empleo temporal que incluye hasta el noventa por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones antes enunciadas, este Departamento, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso y accesos a plazas situadas dentro de su ámbito de gestión, en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera de los mencionados Cuerpos, con sujeción a las siguientes bases:



TÍTULO I PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ACCESOS

1. Normas generales.

1.1. Plazas convocadas.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 763 plazas, de las cuales 643 plazas corresponden al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Código 0590) y 120 plazas al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (Código 0591), situadas en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del 2017, para su provisión de acuerdo con la siguiente distribución de las plazas, por sistema de acceso y especialidad:

CODIGO	ESPECIALIDADES	ACCESO LIBRE (1)	RESERVA DISCAPACIDAD (2)	ACCESO A CUERPO DE GRUPO SUPERIOR (3)	ACCESO A CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO (4)	RESERVA VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (5)	TOTAL
590-004	Lengua Castellana y Literatura	76	6	6	2	1	91
590-005	Geografía e Historia	69	5	3		1	78
590-006	Matemáticas	94	8	5		1	108
590-007	Física y Química	57	5	3		1	66
590-008	Biología y Geología	40	3	2		1	46
590-009	Dibujo	21	2	1	1	0	25
590-011	Inglés	73	6	5	3	1	88
590-017	Educación Física	40	3	2		1	46
590-019	Tecnología	28	2	1		1	32
590-061	Economía	13	1	1		0	15
590-101	Administración de Empresas	22	2	1		0	25
590-106	Hostelería y Turismo	5	0	1		0	6
590-107	Informática	15	1	1		0	17
591-201	Cocina y Pastelería	10	1			0	11
591-206	Instalaciones Electrotécnicas	10	1			0	11
591-209	Mantenimiento de Vehículos	12	1			0	13
591-211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	11	1			0	12
591-216	Operaciones de Producción Agraria	8	1			0	9
591-220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	6	0			0	6
591-222	Procesos de Gestión Administrativa	19	1			0	20
591-225	Servicios a la Comunidad	20	1			0	21
591-227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	9	1			0	10
591-229	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido	6	1			0	7
	TOTAL	664	53	32	6	8	763

Las plazas reservadas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad, se ofertan conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015,



de 30 de octubre, resultante de aplicar el porcentaje de un 7% del total de plazas ofertadas, siendo de aplicación los índices de redondeo por enteros atendiendo al primer decimal.

Las plazas reservadas para ser cubiertas por quienes se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo, es resultante de aplicar el porcentaje de un 1% del total de plazas ofertada, siendo de aplicación los índices de redondeo por enteros atendiendo al primer decimal.

En el supuesto de que las plazas reservadas a los distintos sistemas de acceso (personas con discapacidad, víctimas del terrorismo, acceso a Cuerpo de grupo superior y acceso a Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino) no sean cubiertas, total o parcialmente, se acumularán a las de acceso libre.

Los solicitantes sólo podrán participar por uno de los sistemas de acceso.

1.2 Lugar de celebración de las pruebas.

Las pruebas correspondientes a los procesos selectivos que se convocan se celebrarán en las siguientes localidades:

- Huesca: Física y Química.

Economía.

Administración de Empresas.

Hostelería y Turismo.

Cocina y Pastelería.

Procesos de Gestión Administrativa.

Servicios a la Comunidad.

- Teruel: Lengua Castellana y Literatura.

Dibujo.

Tecnología.

Mantenimiento de Vehículos.

Procedimientos Sanitarios y Asistenciales.

- Zaragoza: Geografía e Historia.

Matemáticas.

Biología y Geología.

Inglés.

Educación Física.

Informática.

Instalaciones Electrotécnicas.

Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.

Operaciones de Producción Agraria.

Sistemas y Aplicaciones Informáticas.

Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido.

No obstante, en función del número de participantes, la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado podrá mediante resolución modificar la distribución de especialidades en cada localidad de examen.

1.3. Normativa aplicable.

A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

- Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio.



- Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados. Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Decreto 31/2016, de 22 de marzo, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Orden ECD/276/2016, de 4 de abril, por la que se establece el baremo de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios.

- Orden ECD/586/2016, de 14 de junio, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación, adjudicación de vacantes, suspensión y decaimiento de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario.

En lo no previsto en las normas anteriores y en la medida en que no resulte contrario, será de aplicación el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.4. Requisitos y forma de participación.

Los participantes deberán reunir los requisitos establecidos en la base segunda y seguir los trámites establecidos en la base tercera para ser admitidos a los procedimientos convocados por esta orden.

1.5. Sistema de selección.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

El procedimiento selectivo constará de las siguientes fases:

- Fase de oposición: constará de dos pruebas, teniendo cada una de ellas carácter eliminatorio. Se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas de la fase de oposición guardarán relación con los temarios en los términos establecidos para cada una de ellas.
- Fase de concurso: en esta fase se valorarán los méritos aportados, de acuerdo con el baremo y las especificaciones que figuran en el anexo I de la presente convocatoria. Únicamente pasarán a esta fase los aspirantes que superen la fase de oposición.
- Fase de prácticas: tendrá lugar una vez superadas la fase de oposición y de concurso y su objeto será comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados.

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de 60% para la fase de oposición y de 40% para la fase de concurso, de acuerdo con el apartado 3 del artículo único del Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, salvo para el acceso a un grupo superior (acceso 3), que será de un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso, de conformidad con el artículo 36.4 Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.



1.6. Tribunales.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas, así como la ubicación de los mismos.

1.7. Temarios.

Según lo establecido en la Orden ECI/25/2008, de 14 de enero, por la que se regulan los temarios que han de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los Cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los temarios sobre los que versará la prueba de la fase de oposición son los temarios vigentes a que se refieren las órdenes que se indican a continuación, a excepción de lo dispuesto en cuanto a la parte "B" de los mismos, que queda sin vigencia para la aplicación en los procedimientos selectivos convocados por esta orden.

De conformidad con lo recogido en el artículo 2 de la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisiciones de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los que han de regir en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional son los establecidos en las siguientes Órdenes:

Orden de 9 de septiembre de 1993 ("Boletín Oficial del Estado", número 226, de 21 de septiembre de 1993), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Orden de 1 de febrero de 1996 ("Boletín Oficial del Estado", número 38, de 13 de febrero de 1996), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Requisitos generales.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad que sean dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano en la forma que se establece en la base sexta.

- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a que se opta.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo Cuerpo al que se refiera la convocatoria, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades.



- f) Acreditar carecer de antecedentes penales por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, o autorizar a la Administración para solicitar el certificado al que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

Los aspirantes de origen extranjero, o que tengan otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el párrafo anterior.

- g) Haber abonado la correspondiente Tasa de derechos de examen.

2.2. Requisitos específicos para participar por el turno libre.

Además de los requisitos generales previstos en la base anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 y 13.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, quienes deseen participar en los procesos selectivos convocados, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos:

- a) Titulación.

- Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos de expedición del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado u otros títulos equivalentes a efectos de docencia de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, recogidos en su anexo III.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado Español, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero y el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos de expedición del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, recogidos en su anexo III.

De conformidad con la Disposición Adicional Única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y únicamente en aquellos casos en que esta Administración no haya llevado a término las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad a que se refería la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, acrediten experiencia docente de, al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón y estén en posesión de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente. Esta experiencia docente deberá ser anterior a 31 de agosto de 2007.

En el caso de titulaciones que se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse obtenido la correspondiente homologación por el Estado Español, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero y el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento y del Consejo de Europa.

- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión del título oficial de Master que



habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

Estarán exceptuados de la exigencia de este título:

1. Quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:
 - Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
 - Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Asimismo, también estarán exentos quienes tuvieran cursados 180 créditos de las citadas enseñanzas de pedagogía y psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009.
2. Quienes acrediten que, antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, tendrán reconocida dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. De acuerdo al apartado 1 de la Disposición Transitoria Única de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no puedan realizar los estudios de máster, quedando modificada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica a que se refiere la presente orden quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

2.3. Requisitos específicos para participar por el acceso de reserva de discapacidad.

Podrán participar por este procedimiento, para el que de acuerdo con el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se reserva un cupo del 7% del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que además de reunir los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso al Cuerpo al que optan, tengan reconocida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso, de la Administración General del Estado, una discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al treinta y tres por ciento, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción de esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación e indicar el grado de discapacidad y las adaptaciones para la realización de ejercicios. Además, deberá aportar certificación emitida por los órganos competentes en materia de servicios sociales que acrediten su condición de discapacidad.

No obstante, si durante la realización de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad funcional del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, lo pondrá en conocimiento del órgano convocante, quien a su vez solicitará los informes pertinentes al Departamento que corresponda. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de acceso libre, sin perjuicio de las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios, conforme a lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Estas adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas deberán solicitarse, en su caso, por el aspirante en la forma prevista en la base 3.2 y deberán ser autorizadas por los tribunales, siempre que no quede desvirtuado el contenido de las pruebas ni implique reducción o menoscabo del nivel de suficiencia exigible. Para ello los aspirantes deberán aportar



ante el Servicio Provincial en el que vayan a desarrollarse las pruebas antes de la publicación del listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, certificado del Instituto Aragonés de Servicios Sociales u órgano competente de otra Comunidad Autónoma en el que se detallen las adaptaciones que en cada caso correspondan.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por otro turno de ingreso o acceso.

2.4. Requisitos específicos para participar por la reserva de víctimas del terrorismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las víctimas del terrorismo, podrán participar por este procedimiento los aspirantes que, además de reunir las requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso al Cuerpo al que optan, tengan reconocida legalmente la condición de víctima de terrorismo o, en su defecto, de afectados por actos de terrorismo, como consecuencia de actos terroristas cometidos en la Comunidad Autónoma de Aragón o cuando el afectado tenga la vecindad civil aragonesa.

Tendrán la consideración de afectados el cónyuge de la víctima no separado legalmente o de hecho o la persona unida por relación de afectividad análoga a la conyugal, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y aquellas otras personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de la misma.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación. Deberá aportar la documentación que acredite su situación mediante certificación emitida por los órganos competentes.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por otro turno de ingreso o acceso.

2.5. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de grupo superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo los funcionarios docentes clasificados en el Grupo A2 (antiguo grupo B), a que se refiere la vigente legislación de la función pública, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de las titulaciones que, para el ingreso en los correspondientes Cuerpos, se establecen en la base 2.2 de esta convocatoria.
- b) Haber permanecido en sus Cuerpos de procedencia un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por otro turno de ingreso o acceso.

2.6. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar los funcionarios de los Cuerpos docentes de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, sin limitación de antigüedad.

A estos efectos deberán estar en posesión de las titulaciones que para el ingreso en los distintos Cuerpos se establecen en la base 2.2 de esta convocatoria.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por otro turno de ingreso o acceso.

2.7. Plazo en el que deben reunirse los requisitos.

Todas las condiciones y requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de toma de posesión como funcionarios de carrera.

Los aspirantes que no acrediten estar en posesión de la titulación o de la formación pedagógica y didáctica o cuando de la documentación aportada se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios de los Cuerpos a que se refiere esta convocatoria, quedando anuladas todas las actuaciones. En este caso, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios.

3. Solicitudes y plazo de presentación.

3.1. Solicitud de admisión.

Las solicitudes para participar en el procedimiento selectivo deberán cumplimentarse exclusivamente mediante procedimiento telemático, a través de la aplicación informática PADDOC que se encuentra disponible en la página web <https://paddoc.aragon.es>.



Respecto a aquellos méritos que el aspirante posea y no estén incorporados, el interesado deberá grabarlos y adjuntarlos escaneados a través de la aplicación. En el caso de los méritos de formación académica, aunque ya estén grabados y aparezcan como "válido", deberán ser escaneados y adjuntados para que estén visibles a través de la citada aplicación.

Aquellos participantes cuya forma de acceso sea a cuerpo de grupo superior o a cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino, deberán grabar los requisitos específicos recogidos en la base 2 y los méritos a través de la aplicación y, además, presentarlos junto con la solicitud en la forma que se indica más adelante.

Una vez cumplimentada la solicitud y adjuntados los méritos deberá finalizar la misma. Tendrá la posibilidad de descargar el borrador de la solicitud, que solo tiene validez a modo informativo, para comprobar que todos los datos son correctos y que se ha añadido toda la información. Al finalizar la solicitud, en la aplicación le aparecerá el "impreso para presentación de la solicitud", que consta de tres ejemplares: para el interesado, para la entidad colaboradora y para la Administración, que deberá imprimir para presentar ante la entidad colaboradora y realizar el pago de la tasa por derechos de examen, salvo en los supuestos recogidos en la base 3.3.2 de esta convocatoria. Una vez realizado el pago, la entidad bancaria conservará el ejemplar "entidad colaboradora" y devolverá los dos ejemplares restantes al interesado, debiendo figurar en ellos el sello o impresión mecánica acreditativa del pago de los derechos de examen o aportar justificante bancario de haber realizado el ingreso de la cuantía correspondiente, sirviendo el ejemplar para el interesado como comprobante. El justificante acreditativo del pago bancario en el que consta "Administración" deberá registrarse en la forma y lugares señalados en la base 3.5 de esta convocatoria. La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes no será subsanable. Los participantes que de acuerdo a la base 3.3.2 estén exentos del pago de la tasa, deberán registrar el ejemplar "Administración" en la forma y lugares señalados en la base 3.5 de esta convocatoria.

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo en el supuesto de que se opte a más de una especialidad. En este caso, deberá cumplimentar y presentar en la forma indicada anteriormente tantas solicitudes como número de especialidades a las que se opte. Los derechos de examen se abonarán por cada solicitud que se presente.

Cuando algún aspirante presente más de una solicitud por especialidad convocada, será tramitada exclusivamente la presentada en último lugar, siendo anuladas las restantes.

La falta de cualquiera de los requisitos anteriores determinará la exclusión del aspirante.

3.2. Instrucciones para cumplimentar la solicitud.

La propia aplicación web contiene antes de entrar a la misma un enlace de "ayuda", donde se explica el funcionamiento de la web y la forma de cumplimentar la solicitud y la grabación de méritos. Para poder acceder a la solicitud y a la ayuda, es necesario introducir los datos de identificación del aspirante (N.I.F o N.I.E. y contraseña).

- N.I.F /N.I.E: tienen una longitud de 9 posiciones, entre las que se debe incluir la/s letra/s sin espacios.

En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe, que figuran en esta convocatoria:

- Cuerpo y Código:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Código 0590).

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (Código 0591).

- Especialidad: consignar el literal y el código de la especialidad por la que participen según se recoge en la Base 1.1. de la convocatoria.

- Formas de acceso:

Forma de Acceso	Código
Libre	1
Reserva de discapacidad	2
Acceso a Cuerpo de Grupo Superior	3
Acceso a Cuerpo del mismo Grupo y Nivel de complemento de destino	4
Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades	5
Reserva víctimas de terrorismo	6

Reserva de discapacidad: Aquellos aspirantes con discapacidad acreditada que deseen acogerse a lo previsto en el apartado 2.3. de la presente convocatoria, seleccionarán la co-



respondiente forma de acceso. Deberán indicar el porcentaje de discapacidad acreditada que padecen y adjuntar la documentación justificativa.

Asimismo, los aspirantes con discapacidad podrán solicitar, expresándolo en el recuadro "adaptaciones para la realización de los ejercicios", las posibles adaptaciones de tiempo y medios.

Acceso a Cuerpo de grupo superior y acceso a Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino: los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a que se refieren los apartados 2.5. y 2.6 (accesos 3 y 4) de la presente convocatoria, deberán indicar el Cuerpo y la especialidad de origen.

Víctimas de terrorismo: Aquellos aspirantes que sean víctimas de terrorismo que se acojan a lo previsto en el apartado 2.4. de la presente convocatoria, seleccionarán la correspondiente forma de acceso. Deberán aportar la documentación que acredite su situación de víctima del terrorismo.

- **Datos personales:** los aspirantes deberán comprobar que los datos que aparecen en la aplicación son correctos. En caso contrario deberán ponerse en contacto con el Servicio Provincial de la provincia de examen.

- **Participantes con nacionalidad distinta a la española:** en caso de que la especialidad a la que el aspirante opta sea Inglés del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (código 590-011) y no esté exento de la prueba de castellano, deberá cumplimentar el apartado "prueba de castellano". Estarán exentos de dicha prueba aquellos que acrediten estar en posesión del Diploma de Español como Lengua extranjera nivel B2 o superior, del Certificado de nivel avanzado en Español para extranjeros de la Escuela Oficial de Idiomas, del título de Licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica, o quienes hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores en esta Administración Educativa, o quienes hayan realizado en el Estado español los estudios necesarios para la obtención del título alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.1.

- **Provincia de examen:** El programa la generará de forma automática al introducir la especialidad por la que se presenta al examen y constará en el "impreso para presentación de la solicitud".

- **Aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad:** Por defecto, en la aplicación está determinado que aquellos aspirantes que no superen el procedimiento selectivo serán incluidos en las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad. En caso de que así lo deseen, deberán seleccionar la provincia de referencia, que puede ser cualquiera de las comprendidas en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón (Huesca, Teruel y Zaragoza). En caso contrario, deberán seleccionar que no desean ser incluidos en las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad.

Asimismo, estos participantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base 14 de esta convocatoria.

El acceso a las listas se regulará por la normativa específica vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo señalado en la base 14 de esta convocatoria.

- **Registro Central de delincuentes sexuales.** A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, los aspirantes deberán, o bien aportar el certificado negativo del Registro, o bien autorizar a la Administración para que lo solicite. Por defecto en la aplicación está determinado que se autoriza a la Administración a solicitar el certificado al Registro Central de delincuentes sexuales. En caso de no autorizar, los solicitantes deberán marcar que no se autoriza y aportar la documentación justificativa correspondiente.

Los aspirantes de origen extranjero, o que tengan otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

3.3. Derechos a examen.

3.3.1. Abono.

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, actualizado por la Orden HAP/201/2016, de 22 de febrero, para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a la Tasa 24 por derechos de examen de pruebas selectivas para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, las cuantías de las tasas se actua-



lizan experimentando, para dicho ejercicio, un incremento general del 1,4%, por lo que atendiendo a la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el texto refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, los importes son los que se indican a continuación:

- Derechos a liquidar:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: 39,98 euros.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 28,90 euros.

- Los derechos de examen se abonarán por cada solicitud que se presente.

El ingreso se realizará en las cuentas de las Entidades de Crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Aragón, autorizadas para el cobro de las tasas. Actualmente, las entidades colaboradoras son Ibercaja Banco, CaixaBank, BBVA, Banco Santander, Bantiera, Caja Rural de Teruel y Laboral Kutxa.

La acreditación del ingreso de la tasa por derechos de examen se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En todo caso, si la entidad bancaria no hubiera recogido el ejemplar para la entidad colaboradora, se acompañará éste junto con el ejemplar que se entregue para la Administración.

En el caso de solicitudes presentadas en el extranjero, el ingreso será efectuado utilizando el mismo procedimiento que se recoge en los párrafos anteriores.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, vía Registro en los términos señalados en el apartado 3.5 de esta base, de la solicitud en la que conste el pago.

En el supuesto de coincidir el inicio de las pruebas de los distintos Cuerpos y/o especialidades, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

3.3.2. Exención del pago.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 bis del texto refundido de Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, modificado por la Ley 2/2016, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Financieras de la Comunidad Autónoma de Aragón, están exentas del pago de la tasa:

- a) Las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, conforme a la normativa vigente que les sea de aplicación.
- b) Las personas desempleadas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo, así como aquellas personas que acrediten que no han tenido ningún ingreso durante dicho período, o cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.

En estos supuestos, el interesado deberá adjuntar a través de la aplicación PADDOC la documentación que justifique el motivo por el cual está exento del pago de la tasa por derechos de examen. En el supuesto de tratarse de personas desempleadas, deberá aportarse certificado de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo expedido por el Instituto Aragonés de Empleo o documento acreditativo equivalente expedido por el Servicio Público de Empleo competente. En caso de inexistencia de ingresos, deberá presentarse una declaración jurada, que podrá ser objeto de verificación por la Administración, en la que conste de forma expresa que, durante al menos los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria, el interesado no ha percibido ningún ingreso o que, de haber percibido ingresos, éstos no han superado el SMI en ninguno de los seis meses.

3.3.3. Devolución del importe de la tasa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.
- b) Cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes.



3.4. Documentación.

Aquellos aspirantes que accedan a Cuerpo de grupo superior o a Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino, tal y como se recoge en el apartado 3.1. Solicitud de admisión, deberán grabar los requisitos específicos y méritos a través de la aplicación PADDOC y presentarlos en el registro junto con la solicitud en la forma indicada. Los que accedan a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades lo harán conforme a lo recogido en el Título II de la presente convocatoria. El resto de aspirantes deberán adjuntar a través de la aplicación PADDOC la siguiente documentación:

- a) Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Grado correspondiente, o en su caso, del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente a efectos de docencia, o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. Aunque estos títulos ya estén grabados y aparezcan como "válido", deberán ser escaneados y adjuntados para que estén visibles a través aplicación.
- b) Título del Master que acredite la formación pedagógica y didáctica, a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o en caso de no ser necesario, documento que acredite la exención. Aunque este título ya esté grabado y aparezcan como "válido", deberá ser escaneados para que esté visible a través aplicación. En el caso de exención, deberá adjuntar el documento acreditativo.
- c) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y de conformidad con lo dispuesto en la base 6 de la presente orden estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto la documentación acreditativa de la exención. De no aportarla deberán realizar la prueba a que se refiere la base 6 de esta convocatoria.
- d) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales al que se refiere la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en aquellos casos en los que no se autorice a la Administración a recabar dicha certificación.

Los aspirantes de origen extranjero o que tuvieran otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde se es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes.

- e) En caso de ser aspirante a interinidad, titulación o documento que justifique la experiencia que les habilite para interinidades de conformidad con lo establecido en la base 14 de esta convocatoria y la Resolución de 13 de marzo de 2018, del Director General de Personal y Formación del Profesorado, por la que se establecen las titulaciones que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en plazas de los Cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo que la titulación que le habilite ya haya sido grabada y adjuntada a través de la aplicación PADDOC.
- f) Documentación justificativa de méritos de la fase de concurso. Los aspirantes adjuntarán, a los efectos de ser computados los méritos de la fase de concurso y, en su caso, formar parte de la lista de aspirantes a interinidades, toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el anexo I de esta convocatoria y en el baremo para el desempeño de puestos en régimen de interinidad aprobado por la Orden ECD/276/2016, de 4 de abril, por la que se establece el baremo de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios. Únicamente se valorarán aquellos méritos alegados durante el plazo de presentación de instancias y debidamente justificados a través de la documentación correspondiente.

No obstante lo anterior, no será necesaria la justificación documental de aquellos méritos que se muestren a los aspirantes en la aplicación web como "válido", por constar ya en el Registro de Méritos de la Administración. Si se pretendiera la modificación de los méritos ya validados, se hará constar a través de la aplicación, aportando, si fuera preciso, los documentos justificativos de dicha modificación.

Respecto de aquellos méritos que no estén en la aplicación PADDOC, deberán ser grabados y adjuntados a través de la citada aplicación. Estos méritos deberán ser debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el anexo I de la convocatoria.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado los aspirantes deberán adjuntarlo a través de la aplicación PADDOC en el apartado "formación académica". Aquellos aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, deberán



aportar certificación expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

3.5. Lugar de presentación.

Una vez debidamente cumplimentada la instancia a través de la aplicación PADDOC, impresa, y abonado el pago de la Tasa por los derechos de examen, la solicitud se dirigirá a la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y se presentará preferentemente, en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. En su defecto se presentará por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.6. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de marzo y el 3 de abril de 2018, ambos inclusive.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista provisional de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado dictará resolución declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón". Asimismo, esta resolución, junto con los anexos correspondientes, se publicará en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En los anexos deberán constar los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la nacionalidad, si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo y especialidad por la que participa y, en su caso, aspirante a interinidad y provincia de referencia, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Igualmente, se hará reseña de aquellos aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en la base sexta de esta convocatoria.

Contra estas listas provisionales, los aspirantes podrán presentar alegaciones en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. En caso de resultar excluido o no figurar en la misma, dispondrán del mismo plazo para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su no inclusión expresa. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo.

Las alegaciones se cumplimentarán y presentarán a través de la aplicación PADDOC.

4.2. Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Una vez finalizado el plazo de subsanación y examinadas las alegaciones presentadas a las listas provisionales, la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado dictará resolución por la que se aprueben las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, y se publicará en los mismos lugares y términos en que se hizo la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente convocatoria. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9 de esta convocatoria deba presentarse en caso de resultar aprobado, se desprenda que los interesados no poseen alguno de los requisitos, decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos. Asimismo, los aspirantes a interinidad deberán acreditar la posesión de los requisitos en el momento de proceder a su nombramiento como funcionario interino.

5. Órganos de selección.

5.1. Normas generales.

La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de Selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 6.3 de la presente convocatoria respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.



El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas, así como la ubicación de los mismos.

Los miembros de los Órganos de Selección tendrán la categoría segunda de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, ("Boletín Oficial del Estado", número 129, de 30 de mayo de 2002).

La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, si bien aquellos funcionarios que hubiesen formado parte efectivamente de los Tribunales de selección en los últimos cuatro años, podrán ser excluidos de su participación en los órganos de selección indicados en esta convocatoria. Esta exclusión no se aplicará en aquellas especialidades en las que, por el reducido número de funcionarios de carrera, sea necesaria su participación. La Dirección General de Personal y Formación del Profesorado podrá apreciar motivos justificados para no resultar designado miembro del Tribunal, siempre que hayan sido alegados por los interesados en el plazo de los cuatro días hábiles posteriores al sorteo indicado en la base 5.2. Estas exclusiones podrán quedar condicionadas a que exista suficiente número de funcionarios que garanticen la composición de los Tribunales.

Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia de todos sus miembros, titulares y suplentes.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, una vez constituidos los Órganos de Selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

El procedimiento de actuación de los Órganos de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Capítulo V del Título I del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Los Órganos de Selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de las mismas oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 2.3. de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

En ningún caso las Comisiones de Selección o los Tribunales, cuando por ser Tribunales únicos actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación de asesores especialistas a sus sesiones así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación corresponderá a la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado.

5.2. Composición de los tribunales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los tribunales serán funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos de funcionarios docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, y pertenecerán todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al Cuerpo al que optan los aspirantes.

En la designación de los Tribunales que hayan de juzgar cada una de las especialidades se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo, y se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, en función del número de cada uno de ellos en el respectivo Cuerpo y especialidad, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Por resolución del Director General de Personal y Formación del Profesorado se nombrarán los Tribunales, cuya composición será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de Tribunales distintos, se podrá nombrar un único Tribunal que actuará de forma separada en relación con las plazas correspondientes a cada uno de los procedimientos de ingreso y acceso.



Los tribunales estarán constituidos por:

- Un Presidente designado directamente por la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado.

- Cuatro Vocales de la especialidad convocada o afines en el supuesto de no contar con número suficiente, que serán designados por sorteo conforme al procedimiento establecido en esta base y que deberán estar prestando servicios durante el curso 2017/2018 en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo nombrarse tantos Tribunales como se juzgue necesario. Excepcionalmente, en caso de no resultar posible completar el número de vocales exigido para cada Tribunal, la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de carrera del mismo Cuerpo o de otros Cuerpos docentes, aún cuando no presten servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas, si las características de la especialidad así lo aconsejan.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente. Una vez constituidos los Tribunales, los miembros suplentes se incorporarán a las sesiones de selección únicamente cuando el titular cause baja definitiva por motivo justificado que deberá ser apreciado por la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado a propuesta del presidente del Tribunal.

El sorteo al que se hace referencia anteriormente tendrá lugar en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, antes del 31 de mayo de 2018, conforme a las instrucciones que dicte la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, numerándose a todos los profesores que se encuentren en posesión de la correspondiente habilitación para impartir cada una de las especialidades que se convocan y extrayéndose al azar un número por cada especialidad, a partir del cual, se propondrán tantos funcionarios como sean necesarios para cada una de ellas. Se tenderá con carácter preferente, siempre que el número de docentes por especialidad así lo permita, a designar a los docentes con destino en la localidad y en la provincia donde se vayan a realizar las pruebas, y respetando en todo caso el orden del sorteo.

La Dirección General de Personal y Formación del Profesorado podrá apreciar motivos justificados para no resultar designado miembro del Tribunal.

Previo convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

Corresponde a los Tribunales la valoración de las pruebas de la fase de oposición a que se refiere el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes.

5.3. Comisiones de Selección.

Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un Tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán Comisiones de Selección para cada una de éstas. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco. En el caso de que el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, se completarán por Vocales de dichos Tribunales. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número uno y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección. Corresponderá a las Comisiones de Selección:

- a) La Coordinación de los Tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y homogeneización de dicha actuación.
- c) La elaboración de los ejercicios a que alude la Base 7 de esta convocatoria. Por la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado se podrá limitar el número de miembros de la Comisión encargados de realizar esta función.
- d) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- e) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a aquéllos, así como su elevación al órgano convocante.



A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.4. Abstención y Recusación.

Los miembros de los Órganos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, quien resolverá lo que proceda, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo Cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", del nombramiento de los Órganos de Selección, enviando escrito y documento justificativo de la abstención a la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado.

En todo caso, los Presidentes solicitarán a los miembros de los Órganos de Selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo primero de este apartado.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando entiendan que concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Dirección General de Personal y Formación del Profesorado publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", la resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los Órganos de Selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.5. Sustitución de los miembros de los Órganos de Selección.

La suplencia de los Presidentes y de los Vocales, una vez constituidos los Tribunales, se autorizará por la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado; la de los Vocales en el acto de constitución, por el Presidente del mismo, debiendo recaer en el Vocal suplente número 1 o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.6. Colaboración de otros órganos.

Los Órganos de selección estarán atendidos por, al menos, un Coordinador en cada provincia en la que se desarrollen los procedimientos selectivos, designado por la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado a propuesta de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Las funciones del mismo se determinarán por la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado. Por la realización de sus funciones, el Coordinador devengará el derecho a percibir asistencias correspondientes a los Presidentes de los Tribunales, que quedarán determinadas en un número igual al promedio de las realizadas por la totalidad de los Tribunales que actúen en todo el territorio de Aragón.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en la fase de concurso, según los baremos recogidos como anexo I a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en la base 8 de esta convocatoria.

6. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano.

6.1. Normas generales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refiere la base 7.4 de la presente convocatoria, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. Teniendo en cuenta que salvo en las especialidades de idioma extranjero, en el resto de especialidades el desarrollo de las pruebas requiere para su superación un conocimiento adecuado del castellano, sólo será necesario realizar esta prueba a los aspirantes que se determinen de la especialidad de Inglés del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el párrafo anterior quienes estén en posesión del Diploma de Español como Lengua Extranjera nivel B2 o superior, esta-



blecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o del Certificado de nivel avanzado en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica o quienes hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores en esta Administración Educativa. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes que hayan realizado, en el Estado español, los estudios que haya sido necesario superar para la obtención del título alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente.

En caso de no aportar la documentación acreditativa de la exención, deberán realizar la prueba a que se refiere esta base 6.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado dictará resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", anunciando el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores, que darán comienzo a partir del 1 de junio de 2018.

6.2. Contenido de la prueba.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los tribunales en la correspondiente convocatoria, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera (DELE)".

6.3. Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro vocales, designados por resolución de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros o de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura, en caso de no contar con número suficiente. Cuando no resulte posible, la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado podrá designar directamente a los vocales entre funcionarios de otras especialidades o Cuerpos, pudiendo nombrar, en este caso, asesores especialistas en los términos previstos en la base 5 de esta convocatoria. El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante resolución que deberá publicarse en el "Boletín Oficial de Aragón".

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente. Los miembros suplentes se incorporarán a las sesiones de selección únicamente cuando el titular cause baja definitiva por causa justificada, que deberá ser apreciada por la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, a propuesta del Presidente del Tribunal.

Se nombrarán tantos tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado sobre su composición y funciones, a los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en la base 5 de la presente convocatoria.

6.4. Valoración.

Los Tribunales calificarán esta prueba de "Apto" o "No Apto", siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas, quedando excluidos del procedimiento selectivo los aspirantes calificados de "No Apto".

Finalizada la realización de la prueba, el Director General de Personal y Formación del Profesorado dictará resolución haciendo públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de apto.

Contra las mismas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Fase de Oposición.

7.1. Comienzo y acto de presentación.

Las pruebas de la fase de oposición darán comienzo el 23 de junio de 2018, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 6 de esta convocatoria en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. El nombramiento de los Órganos de Selección, la distribución de los aspirantes por Tribunales y los lugares en que se llevarán a cabo las pruebas, así como la hora de citación de los aspirantes y cuantas cuestiones se estimen oportunas se publicarán por resolución de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado.



El 23 de junio a la hora que se indique, se celebrará un acto de presentación de asistencia obligatoria para todos los aspirantes del procedimiento selectivo. Dicho acto de presentación, que podrá coincidir con la fecha de inicio de los ejercicios que integran la fase de oposición, tiene carácter personalísimo, por lo que no se admitirán acreditaciones ni poderes de representación. Los aspirantes que no asistan efectivamente a dicho acto decaerán en sus derechos y serán excluidos del procedimiento. Si por las características propias de alguna especialidad fuese necesario cambiar el día de realización de alguna prueba se publicará mediante resolución de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En este acto de presentación, y antes del inicio de cada prueba, los Tribunales identificarán a los aspirantes, que deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Permiso de conducir o, en el caso de los extranjeros, cualquier otro documento que permita acreditar suficientemente su identidad. Los Tribunales también darán las instrucciones que consideren convenientes y aclarará las dudas planteadas para el mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

7.2. Desarrollo de las pruebas.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en un único llamamiento y serán excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

No obstante lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de la hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración de alguna prueba en la que tengan que participar. Para ello las aspirantes deberán presentar, dentro del plazo de los cinco días hábiles anteriores o posteriores a la realización de la prueba (en este último caso por el ingreso por urgencia), un escrito dirigido al Presidente del Tribunal comunicando el hecho de la hospitalización y adjuntando informe médico que lo demuestre, junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba.

El escrito será presentado en el Registro General del Gobierno de Aragón y remitido a la dirección de correo electrónico eduspdcente@aragon.es indicando obligatoriamente uno o dos teléfonos, preferentemente móviles. Además, la interesada deberá ponerse en contacto con la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado.

La citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en el lugar, hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes en el lugar y hora fijadas por el Tribunal y señalados como hora de inicio de la sesión.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en la página web <https://paddoc.aragon.es> con dos días, al menos, de antelación al comienzo de las mismas. La exposición de puntuaciones obtenidas se efectuará en la misma forma que los llamamientos de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "S" que resultó del sorteo celebrado el día 28 de febrero de 2018 por el Instituto Aragonés de Administración Pública, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad. Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, comunicándole asimismo a los efectos procedentes, las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta que se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la resolución que determine la exclusión podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En los casos en los que, para garantizar que el procedimiento selectivo se realice conforme a los principios de mérito y capacidad, el tribunal detecte que algún aspirante ha llevado a cabo alguna actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, dicho aspirante perderá su derecho a continuar con la realización del resto de los ejercicios, pasando a formar parte de la lista de aspirantes no presentados. Asimismo, tampoco tendrá derecho a la devolución de las tasas de examen.

Para la calificación de las pruebas escritas, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes. Respecto de las pruebas escritas que deban ser leídas por el aspirante ante el Tribunal en sesión pública, finalizada la prueba el ejercicio deberá introducirse en el sobre facilitado al efecto. Una vez cerrado, el aspirante podrá realizar cuantas marcas identificativas considere necesarias a fin de garantizar que el sobre permanece cerrado hasta el instante mismo de su apertura por el aspirante con motivo de su exposición o lectura ante el Tribunal.

7.3. Normas comunes a la fase de oposición.

En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas de la fase de oposición guardarán relación con los temarios en los términos establecidos para cada una de ellas.

En cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante en esta fase, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal y se deberán calcular las mismas con aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima, se excluirá solo una de ellas.

En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal, excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza de los ejercicios los Tribunales dispongan otra cosa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la totalidad de las pruebas de la especialidad Inglés del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se desarrollarán en el citado idioma.

Los temarios correspondientes que regirán para la realización de las pruebas a que se refiere esta base son los recogidos en la base 1.7 de la presente convocatoria.

7.4. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre, reserva de discapacidad acreditada y reserva de víctimas del terrorismo.

La fase de oposición constará de dos pruebas, teniendo cada una de ellas carácter eliminatorio.

En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes asignados a cada Tribunal.

7.4.1. Estructura de las pruebas.

- Primera prueba. Prueba de conocimientos.

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta y constará de dos partes (A y B) que serán valoradas conjuntamente.

La calificación total de la primera prueba será de 0 a 10 puntos, y se calculará realizando la media aritmética entre las puntuaciones de las dos partes, siempre que cada una de las puntuaciones parciales sea igual o mayor a 2,5 puntos.

Para la superación de la primera prueba en su conjunto, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima igual o superior a 5 puntos, quedando eliminados del proceso selectivo los aspirantes que no alcancen dicha puntuación.

El desarrollo de la prueba responderá al siguiente esquema:

Parte "A". Práctica.

Consistirá en una prueba práctica que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten y que se ajustará, para cada especialidad, a lo dispuesto en el anexo II de la presente orden.

Los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de dos horas para su realización, salvo en aquellas especialidades en las que por las características propias de las mismas sea necesario más tiempo, en cuyo caso se especificará en la correspondiente especialidad en el anexo II características del ejercicio de carácter práctico.

La calificación de esta parte en su conjunto será de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.



Parte "B". Desarrollo tema escrito.

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia.

Consistirá en el desarrollo por escrito y posterior lectura de un tema elegido por el aspirante, de entre un número de temas, extraídos al azar por la Comisión de Selección, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegir entre tres temas.

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegir entre cuatro temas.

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegir entre cinco temas.

Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta parte de la prueba.

La calificación de esta parte será de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

Tanto la parte A como la parte B de esta primera prueba serán leídas por los candidatos ante el correspondiente Tribunal.

- Segunda prueba. Aptitud pedagógica y técnica.

La segunda prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica elaborada de manera individual y personal, adaptada a un nivel de la etapa, así como en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica con el mismo carácter.

La calificación total de la segunda prueba será de 0 a 10 puntos, siendo ésta el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta (programación y unidad didáctica) ponderadas del siguiente modo:

- Parte A (programación didáctica): la calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,4 la calificación obtenida.

- Parte B (unidad didáctica): la calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,6 la calificación obtenida.

Para la superación de la segunda prueba en su conjunto, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación global ponderada igual o superior a 5 puntos.

Parte A. Programación didáctica.

La programación didáctica será defendida oralmente ante el Tribunal y estará referida al currículo de una materia o módulo profesional relacionada con la especialidad por la que se participa. Se estructurará en unidades didácticas que estarán numeradas, de tal manera que cada una de ellas pueda desarrollarse completamente en el tiempo asignado para su exposición. En las programaciones se especificarán, al menos, los objetivos, los contenidos, la metodología y recursos, el listado de actividades propuestas y los criterios y procedimientos de evaluación, así como la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

En el caso de la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los aspirantes podrán optar bien por presentar una programación didáctica de uno de los módulos de ciclos formativos en los que tengan atribución docente, o bien por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa de infantil y primaria, de acuerdo con las funciones que en esos casos les son propias. Cuando opten por el desarrollo de un programa de intervención, en él deberán incluir el contexto de aplicación, los objetivos, la metodología de trabajo, los recursos necesarios, el listado de actuaciones propuestas y los criterios y procedimientos de evaluación del programa. Además, este programa deberá estar convenientemente estructurado en actuaciones, de tal manera que cada una de ellas pueda desarrollarse completamente en el tiempo dedicado a la exposición de la parte correspondiente a la Unidad Didáctica.

Las programaciones didácticas deberán respetar la estructura que para cada una de las enseñanzas establecen las correspondientes órdenes del currículo:

- Educación Secundaria Obligatoria: artículo 24 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, "Boletín Oficial de Aragón", número 105, de 2 de junio de 2016.

- Bachillerato: artículo 27 de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, "Boletín Oficial de Aragón", número 106, de 3 de junio de 2016.

- Formación Profesional: artículo 20.5 de la Orden de 29 de mayo de 2008, "Boletín Oficial de Aragón", número 73, de 4 de junio de 2008.



Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

Si el opositor opta por realizar la programación de uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, además de los puntos anteriores deberá especificarse la contribución de la materia a la adquisición de las competencias clave.

Los currículos a los que debe hacer referencia la programación serán los vigentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el curso 2017-2018, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En concreto:

- a) Cuando la programación presentada se refiera a uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, los aspirantes se atenderán al currículo de la especialidad que corresponda, publicado por la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón y a la Corrección de errores de dicha Orden ("Boletín Oficial de Aragón", número 160, de 19 de agosto de 2016).
- b) Cuando la programación presentada se refiera a uno de los cursos del Bachillerato, los aspirantes se atenderán al currículo de la especialidad que corresponda, publicado por la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) En el caso de las especialidades propias de la formación profesional específica, tanto para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los contenidos de la programación se ajustarán a lo establecido en el artículo 20, apartado 5, de la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón. Los aspirantes podrán presentar programaciones didácticas de módulos formativos en los que su especialidad tenga reconocida la atribución docente y que correspondan a ciclos formativos implantados en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el curso 2017/2018, tanto los que cuyo currículo haya sido regulado como desarrollo de la LOGSE, como los ciclos formativos regulados en desarrollo de la Ley Orgánica de Educación. Los ciclos implantados en la Comunidad Autónoma están relacionados en el anexo VI con indicación del Título que los regula y su currículo vigente.
No se podrá realizar la programación de un módulo de Formación en Centros de Trabajo, sino que deberán indicarse las capacidades que se han de desarrollar en los centros de trabajo en relación con el módulo programado.
- d) En el caso de los profesores técnicos de Formación Profesional de la especialidad de Servicios a la Comunidad que opten por el desarrollo de un programa de intervención en un centro educativo o en un equipo de orientación educativa de infantil y primaria, tomarán como referencia las funciones específicas que determina para ellos el artículo 5.3 de la Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que regula los servicios generales de orientación educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 152, de 5 de agosto de 2014).
- e) Para la especialidad de Inglés, la programación deberá realizarse en el idioma correspondiente.

Los contenidos de la programación tendrán carácter personal e individual. Debe presentarse en soporte papel, organizada de acuerdo con un índice en el que se relacionen y numeren las unidades didácticas (en su caso, actuaciones) que la componen, que deberán ser entre 12 y 18. Sus contenidos deben elaborarse de forma que pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición. Además, deberá tener, sin incluir anexos, ni portada, ni contraportada, una extensión máxima de 60 páginas formato DIN-A4, con interlineado de 1,5 líneas y con letra tipo Arial de 10 puntos. Toda la programación (incluidos títulos, cuadros, imágenes, esquemas, etc) deberá cumplir los requisitos señalados en este párrafo.

En el caso de que la programación no cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, el aspirante será penalizado de acuerdo a los criterios que se establezcan y que serán publicados en la página web www.educaragon.org, en el apartado de oposiciones.

En ningún caso se devolverá a los interesados la programación entregada.



Esta programación deberá entregarse al Tribunal por los aspirantes que han superado la primera prueba en la fecha que se establezca a tal efecto. De no hacerlo en dicho momento, se entenderá que el aspirante renuncia a presentarse a la segunda prueba.

Parte B. Preparación y exposición de Unidad Didáctica.

Para todas las especialidades convocadas, esta parte B consistirá en la preparación y exposición oral ante el Tribunal de una unidad didáctica (en su caso, actuaciones), que estará relacionada con la programación presentada por el aspirante, quien elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación o entre el temario de su especialidad. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación y las medidas de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que se van a desarrollar. Asimismo, en el caso de unidades didácticas de Educación Secundaria Obligatoria los objetivos y los criterios de evaluación se relacionarán con el grado de adquisición de las competencias clave de acuerdo con el artículo 14.1 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo.

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de Trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de actuación en un centro escolar, ciclo formativo o en un equipo de orientación educativa de infantil y primaria.

El aspirante dispondrá de una hora y cuarto para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno, siempre y cuando sea aportado por el mismo.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión o equivalente que no excederá de una cara de un folio y que deberá entregarse al Tribunal al término de la exposición.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa oral de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de veinte minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, sin que pueda exceder de cuarenta minutos. Acabada la exposición el Tribunal podrá plantear preguntas o cuestiones al candidato en relación con el contenido de su intervención. Este debate tendrá una duración máxima de quince minutos.

El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de una hora y quince minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el Tribunal.

7.4.2. Valoración de las pruebas.

Las calificaciones de las pruebas se expresarán en números de 0 a 10. En ellas será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos para poder acceder a la prueba siguiente o, en el caso de la última prueba, para proceder a la valoración de la fase de concurso.

Prueba 1. Conocimientos. Será la media aritmética de las notas obtenidas en la parte A (práctica) y parte B (desarrollo de tema escrito). La calificación de esta prueba será de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos en cada una de las partes.

Prueba 2. Aptitud Pedagógica y Técnica. La calificación total de la segunda prueba será de 0 a 10 puntos, siendo ésta el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta (programación y unidad didáctica) ponderadas del siguiente modo:

- Parte A (programación didáctica): la calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,4 la calificación obtenida.
- Parte B (unidad didáctica): la calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,6 la calificación obtenida.

Para la superación de la segunda prueba en su conjunto, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación global ponderada igual o superior a 5 puntos.

En cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo calcular las mismas con aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la



calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima, se excluirá solo una de ellas.

7.4.3 - Puntuación de la fase de oposición.

Los aspirantes que deseen obtener puntuación en la fase de oposición deberán realizar íntegramente la primera prueba, y aquellos que la superen, la segunda, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa que regula las listas de personal interino para el acceso a las mismas.

La calificación de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de las dos pruebas, cuando ambas hayan sido superadas. Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación a que se refiere la base 9.1.

Los Tribunales valorarán a todos aquellos opositores que se presenten a la lectura de la primera prueba, anotando la puntuación otorgada.

7.4.4. Superación de la fase de oposición.

Finalizadas las pruebas los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, que se obtendrá aplicando la ponderación indicada en la base 7.4.2.

Superarán la fase de oposición los aspirantes que, una vez realizada la ponderación indicada en el apartado anterior, obtengan una puntuación igual o superior a cinco puntos.

7.5. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a Cuerpos de grupo superior.

Esta fase constará de dos pruebas:

- a) Prueba práctica: será la misma que la propuesta para los aspirantes que acceden por ingreso libre, reserva de discapacidad acreditada y reserva de víctimas del terrorismo, de acuerdo a lo establecido en la base 7.4.1.

La prueba práctica permitirá comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten y que se ajustará, para cada especialidad, a lo dispuesto en el anexo II de la presente orden.

Los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de dos horas para su realización, salvo en aquellas especialidades en las que por las características propias de las mismas sea necesario más tiempo, en cuyo caso se especificará en la correspondiente especialidad en el anexo II: "Características del ejercicio de carácter práctico".

La prueba se valorará de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

- b) Exposición y debate posterior, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante entre ocho, extraídos por sorteo por el tribunal, de los que componen el temario del Cuerpo y especialidad a la que aspira, de acuerdo con la base 1.7. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal. Por especialidades concordantes se entiende aquellas que permiten el desempeño docente en régimen de interinidad.

La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso o ciclo elegido libremente por el aspirante, indicando los objetivos de aprendizaje que se han perseguido, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula, las medidas de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y los procedimientos de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación y podrá utilizar el material que estime oportuno. La exposición y el planteamiento didáctico tendrán una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

La prueba se valorará de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos. Para su superación se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

La valoración de esta fase será la media aritmética de las notas obtenidas en la prueba práctica y en el desarrollo del tema escrito, siempre que los aspirantes hayan alcanzado al menos 2,5 puntos en cada una de las partes. Para la superación de la fase en su conjunto, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima igual o superior a 5 puntos.



7.6. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

La fase tendrá distinto contenido según se opte a la misma o a distinta especialidad de la que sean titulares los aspirantes:

- a) Para los que opten a la misma especialidad de la que sean titulares en su Cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por el aspirante conforme a lo establecido para la segunda prueba, ejercicio B, de la base 7.4.1.

El aspirante dispondrá, como máximo, de una hora para la exposición de la programación. La duración del debate no podrá exceder de quince minutos.

La prueba se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos. Para superarla los aspirantes deberán obtener, al menos, 5 puntos.

- b) Para los que opten a especialidad distinta de la que sean titulares, la prueba se realizará, dependiendo del Cuerpo docente al que se quiera acceder, conforme a lo que se dispone en la base 7.5 de esta convocatoria, salvo en lo relativo a la elección del tema por parte del aspirante que, en este caso, se realizará de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad.

La fase para los aspirantes que optan a especialidad distinta de la que son titulares se valorará en los mismos términos que los especificados en el apartado 7.5.

7.7. Alegaciones.

Los aspirantes tendrán acceso a las notas obtenidas en cada prueba. Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que superen las pruebas podrán ser consultadas en la página web del Departamento. Estas notas serán públicas. Las puntuaciones otorgadas a los aspirantes que no superen las pruebas, podrán ser consultadas únicamente por el propio interesado a través de la aplicación informática.

Contra estas puntuaciones, los aspirantes podrán efectuar alegaciones ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de veinticuatro horas. Dichas alegaciones deberán ser presentadas en el Registro del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte donde se haya celebrado la prueba.

Concluido dicho plazo, el Tribunal procederá a la publicación de las notas definitivas de los aspirantes, en la misma forma que las puntuaciones provisionales.

Las alegaciones presentadas se considerarán estimadas o no con la modificación, en su caso, de las calificaciones, mediante la publicación del listado definitivo.

7.8. Reclamaciones y Recursos.

Los actos que se deriven de las actuaciones de los Tribunales de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por lo dispuesto en las bases de la convocatoria correspondiente. De forma específica:

- Contra las Resoluciones del Director General de Personal y Formación del Profesorado recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte.
- Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

8. Fase de concurso.

La calificación de la fase de concurso únicamente se aplicará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición para el cálculo de la puntuación definitiva del proceso selectivo.

8.1. Méritos a valorar.

La fase de concurso consistirá en la asignación de puntuación por los méritos que se indiquen en el anexo I de la presente convocatoria y que se presentarán en la forma indicada en la base 3.4 de la misma.

Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados y alegados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, siempre que hayan sido justificados a través de la documentación que se determina en el citado anexo I. Aquellos méritos que el aspirante posea y no estén incorporados deberán ser grabados y adjuntados escaneados a través de la aplicación. En el caso de los méritos de formación académica, aunque ya estén grabados y aparezcan como "válido", deberán ser escaneados y adjuntados para que estén visibles a través de la citada aplicación.

8.2. Órganos encargados de valorar.

Los méritos serán valorados por una Comisión nombrada por el Director del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la provincia donde se celebren



las pruebas, quien realizará esta valoración por delegación de los Órganos de Selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan de su actuación.

8.3. Desarrollo de la fase de concurso.

Realizada la valoración de los méritos, la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado dictará resolución con las puntuaciones obtenidas en esta fase de concurso. Dicha resolución se publicará en la página web del Departamento y llevará implícito el requerimiento de subsanación de los méritos alegados y no justificados conforme al baremo correspondiente.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, para presentar las alegaciones o documentación que estimen oportuna ante el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte que haya efectuado la baremación.

El estudio de las alegaciones, el análisis de la documentación aportada y la modificación, en su caso, de la puntuación asignada, corresponderá a las Comisiones de Valoración. A tal efecto se podrá adjuntar documentación complementaria o aclaratoria a la que se presentó para justificar los méritos alegados en el plazo de presentación de instancias. Igualmente podrá solicitarse la revisión de la puntuación de los méritos valorados de oficio por la Administración. Finalizado su estudio, las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso se harán públicas en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte mediante resolución del Director General de Personal y Formación del Profesorado, declarando desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Superación del Concurso-Oposición.

9.1. Procedimientos de ingreso libre, reserva de discapacidad acreditada y víctimas del terrorismo.

De conformidad con lo establecido en la base 5.3 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, aplicarán a los candidatos que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que según lo establecido en el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será del 60% para la fase de oposición y del 40% para la fase de concurso.

La calificación de la fase de concurso únicamente se aplicará a los aspirantes que han superado la fase de oposición para el cálculo de la nota del proceso selectivo. Para los aspirantes no seleccionados la nota del procedimiento selectivo consistirá en la nota media de la fase de oposición.

Concluidas las fases de oposición y concurso, las Comisiones de Valoración elevarán a la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado la propuesta del personal que ha superado el concurso-oposición.

Resultarán seleccionados para acceder a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas, en el correspondiente Cuerpo y especialidad.

En el caso de que se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- mayor puntuación en la fase de oposición.
- mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen relacionados en el anexo I de esta convocatoria.
- mayor puntuación en los subapartados del baremo por el orden en que éstos aparecen en el anexo I de esta convocatoria.

En caso de persistir el empate, para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán repetir la primera parte de la prueba de conocimientos. Estos aspi-



rantes serán citados con una antelación mínima de dos días hábiles, mediante publicación en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

9.2. Procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de grupo superior y de acceso a Cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino.

El sistema selectivo constará de un concurso de méritos y una prueba, resultando seleccionados aquellos aspirantes que, superada la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

En el caso de acceso a Cuerpos docentes de grupo superior, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso y el caso de acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino, las ponderaciones serán de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.

En el caso de producirse empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- c) mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen relacionados en el anexo I de esta convocatoria.
- d) mayor puntuación en los subapartados del baremo por el orden en que éstos aparecen en el anexo I de esta convocatoria.

9.3. Actuación de las comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en la base 5.3 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado estos procedimientos. De todas estas actuaciones levantarán acta.

A estos efectos las Comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados:

9.3.1. Agregación de puntuaciones.

Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregarán una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso de aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 9.1 y 9.2 de la presente base.

9.3.2. Acumulación de vacantes.

Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las Comisiones de Selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento, aquellas que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos.

En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

9.3.3. Lista de aspirantes seleccionados.

Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados para acceder a la fase de prácticas.

Para ello elaborarán por cada una de las especialidades la lista de aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, hayan resultado seleccionados para acceder a la fase de prácticas, en la que figurarán por orden de puntuación obtenida, de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores. En las citadas listas se diferenciará a los aspirantes seleccionados que hayan accedido por cada uno de los accesos. Los aspirantes acogidos a la reserva de discapacidad y víctimas del terrorismo se incluirán de acuerdo con su puntuación.

9.3.4. Declaración de aspirantes seleccionados, publicidad y elevación al órgano convocante.

Las Comisiones de Selección levantarán acta declarando los aspirantes que han superado el concurso-oposición y publicarán en la página web del Departamento de Educación las listas a las que se refiere el apartado anterior. Esta publicación se efectuará en la fecha que



se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, que se hará pública en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Un ejemplar de estas listas se elevará al Órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia del Servicio Provincial donde se hayan celebrado las pruebas.

Las Comisiones de Selección levantarán acta de todas las actuaciones, que unirán a las listas a que se refiere el subapartado anterior.

9.4. Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos.

En el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición de las listas a que se refiere la base 9.3.4, los aspirantes seleccionados deberán presentar ante los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte donde se hayan realizado los procesos de selección los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del Título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En este caso, se acompañará con el original o fotocopia compulsada del documento que acredite haber satisfecho los derechos de expedición del título exigido para el ingreso en el Cuerpo.
- b) Fotocopia compulsada del Master, Título Profesional de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica en caso de ser necesarios, o documento que acredite la exención.
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de aspirantes extranjeros, la identificación correspondiente.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo IV a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública, según el modelo que figura como anexo V a esta convocatoria.

- e) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones docentes.
- f) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de víctimas de terrorismo, deberán presentar certificado acreditativo emitido por el Ministerio del Interior.
- g) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro General de Personal o certificación del Departamento u Organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar expresamente los siguientes datos:

- a) Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.
- b) Número de años como funcionario de carrera.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

- h) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales al que se refiere la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en aquellos casos en los que no se autorice a la Administración a recabar dicha certificación.
- i) Los aspirantes de origen extranjero, o que tengan otra nacionalidad deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes,



respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

j) **Justificación documental de los méritos valorados en la fase de concurso.**

Los aspirantes seleccionados deberán aportar los originales o copia compulsada de toda la documentación en el plazo señalado.

Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, o se detectara falsedad en alguno de los documentos presentados, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Quienes hubieran superado el proceso selectivo deberán someterse al reconocimiento médico previo al ingreso, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. El reconocimiento médico será obligatorio, y deberá emitir, además, un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del Cuerpo. En el caso de Informe negativo, si un aspirante no se somete al reconocimiento, o siendo el reconocimiento obligatorio el aspirante no es calificado como apto por el equipo médico correspondiente, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a él se refiere. El Informe médico será confidencial, respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta. Los interesados deberán someterse al reconocimiento médico antes de incorporarse a su destino en prácticas.

9.5. Formulación de opciones en determinados supuestos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos.

Los aspirantes que por convocatorias realizadas por otras Administraciones Educativas superen el procedimiento selectivo por dos o más Cuerpos o por dos o más especialidades del mismo Cuerpo, deberán ejercitar opción por una de las plazas, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en la otra u otras plazas.

Los aspirantes que concurran y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.6. de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas.

Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas, al haber accedido por los procedimientos a que se alude en las bases 2.5 y 2.6 de la presente convocatoria, y aquéllos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado.

La exclusión del procedimiento selectivo, la exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

10. Nombramiento de funcionarios en prácticas.

10.1. Nombramiento.

Por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas. Se les asignará destino para



efectuar las prácticas por riguroso orden de puntuación. El destino concreto a Centro se obtendrá conforme a las normas reguladoras del inicio de curso que oportunamente dictará el Director General de Personal y Formación del Profesorado y lo será en vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad superada.

Caso de no incorporarse a los citados destinos el primer día hábil del curso 2018-2019, se entenderá que renuncian al proceso selectivo.

10.2. Régimen jurídico.

Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.3. Asignación de destinos.

Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en Centros de la Comunidad Autónoma.

11. Fase de prácticas.

Las prácticas tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que han superado el concurso-oposición y su duración será al menos de seis meses de actividad docente.

Su desarrollo será publicado por resolución del Director General de Personal y Formación del Profesorado.

Se crearán Comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el Centro y de formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

El candidato será tutelado en esta fase por un profesor designado por la Comisión Calificadora correspondiente.

Asimismo, estas Comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, que se expresará en los términos "Apto" o "No Apto".

Aquellos que necesiten aplazamiento de incorporación por causas debidamente justificadas, deberán solicitarlo por escrito, acompañando los documentos justificativos, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la exposición por las Comisiones de Selección de las listas de aspirantes seleccionados, al Director General de Personal y Formación del Profesorado, quien resolverá según corresponda.

Los aspirantes que no superen la fase de prácticas podrán incorporarse a las prácticas del siguiente concurso-oposición que se convoque, con el número de orden siguiente al último de los seleccionados en la misma especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo al mismo Cuerpo y especialidad, realizará la fase de prácticas en el curso siguiente a aquel en que fue calificado como "no apto". Quienes no se incorporen o sean declarados "no aptos" por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte aprobará el expediente del procedimiento selectivo publicándolo en el "Boletín Oficial de Aragón".

La Dirección General de Personal y Formación del Profesorado remitirá las listas de ingresados al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera y de la expedición de los correspondientes títulos.

El nombramiento se realizará con efectos del día 1 de septiembre de 2019. Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

13. Destino en propiedad definitiva.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 letra D), del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes ingresados en virtud de esta convocatoria



deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para obtener el primer destino definitivo deberán participar con carácter obligatorio en la convocatoria del concurso de traslados que se efectúe en el presente año. Teniendo en cuenta que participarán como funcionarios en prácticas, la puntuación será de cero puntos, y los destinos se adjudicarán por el riguroso orden de lista en el que queden en el procedimiento selectivo.

En el caso de no participar en el citado concurso de traslados, o si participando, no obtuviesen destino de los solicitados, la Administración les adjudicará destino de oficio, en puestos de trabajo para los que se encuentren habilitados y que se encuentren vacantes en la Comunidad Autónoma.

14. Aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad.

14.1. Requisitos.

Los integrantes de la lista 1 de interinos tendrán obligación de realizar íntegramente la primera prueba, incluida su lectura, para permanecer en dicha lista sin decaer (artículo 12.3 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo), presentándose a cualquiera de las especialidades que hayan sido convocadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de que sea cualquier otra Administración autonómica o estatal competente en materia de enseñanza no universitaria la que haya convocado el proceso selectivo, será necesario presentarse por alguna de las especialidades en las que el aspirante estuviera incluido en listas de espera, y hayan sido convocadas el mismo año por el Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competente en materia de educación. En caso de cumplir dicho requisito, deberá aportar el correspondiente justificante antes del día 20 de julio de 2018 en la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado.

Los aspirantes admitidos al concurso-oposición que no superen el proceso selectivo y hayan manifestado su deseo de formar parte de las listas de interinos, pasarán a formar parte de las mismas para el desempeño de puestos en régimen de interinidad cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Haber indicado en la solicitud su deseo de integrarse en las listas de la especialidad que corresponda a su solicitud de participación en el concurso-oposición.
- No estar incluido en la lista de la especialidad como aspirante al desempeño de puestos en régimen de interinidad. Dicha condición deberá cumplirse a 30 de junio de 2018.
- No superar el proceso selectivo.
- Cumplir lo establecido en el artículo 5, apartados a y b, del Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionario docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 62, de 1 de abril de 2016), en la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantener dichas condiciones hasta su nombramiento en régimen de interinidad.

14.2. Integración en listas.

Los aspirantes que soliciten integrarse por primera vez en la lista de interinos, podrán hacerlo por aquellas especialidades por la que presenten instancia al concurso oposición, siempre que acrediten estar en posesión de los requisitos necesarios para su desempeño, debiendo presentar una instancia por cada especialidad de cuya lista quieran formar parte.

Aquellos aspirantes que ya se encuentren en lista de interinos pero quieran formar parte de alguna otra especialidad, deberán presentar instancia por la misma.

14.3. Valoración de méritos.

La puntuación a efectos de interinos que se adjudicará a los participantes en este procedimiento será la resultante de aplicar el baremo publicado en la Orden ECD/276/2016, de 4 de abril, por la que se establece el baremo de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios.

Únicamente serán baremados los méritos alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes y justificados a través de la documentación que se determina en el citado baremo y en la forma establecida en la base 3.4 de esta convocatoria. Sólo se valorarán los méritos perfeccionados a la fecha de publicación de la orden de la presente convocatoria.

De concurrir dos o más integrantes de las listas con idéntica puntuación, se aplicará lo establecido en el artículo 9.4 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo y sus normas de desarrollo para dirimir el empate, por lo que habrá que estar, sucesivamente, a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados enunciados en dicho artículo. En el caso de que persista el empate, habrá que estar a la puntuación obtenida en cada uno de los subapartados



desarrollados por la orden correspondiente. De perdurar el empate, la prelación vendrá determinada por la mayor edad del aspirante.

14.4. Desarrollo del procedimiento.

El procedimiento para la exposición de las listas provisionales y definitivas de las puntuaciones adjudicadas a los aspirantes para conformar las listas de interinos y la provincia de referencia, será el dispuesto en la base 8 de la convocatoria de concurso oposición.

Una vez elevadas a definitivas las puntuaciones adjudicadas a los aspirantes y finalizado el proceso de concurso oposición, por resolución de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado se harán públicas en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte las listas de interinos ordenadas conforme a lo señalado en el artículo 13 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo.

14.5. Aplicación de la lista resultante.

La lista de interinos resultante se ajustará a lo establecido en el Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La entrada en vigor de las listas de espera que se elaboren como consecuencia de la presente convocatoria, coincidirá con el comienzo de curso 2018-2019, determinándose a estos efectos como tal el uno de septiembre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, las listas así ordenadas, serán aplicables para todos los actos de adjudicación de destinos de dicho curso escolar aun cuando la fecha de convocatoria fuera anterior al uno de septiembre. Su vigencia y modificación se ajustará a lo regulado en la normativa vigente.

14.6. Provincia de Referencia.

Los participantes en la convocatoria deberán indicar en su solicitud la provincia de referencia a efectos de elección obligatoria de sustituciones y remisión de comunicaciones que establezca la normativa aplicable al personal interino.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

15. Normas generales.

De conformidad con lo dispuesto en el Título V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional y puedan adquirir nueva especialidad de su propio Cuerpo de conformidad con lo establecido en las siguientes bases.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el Título I de la presente orden, en la medida en que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

Sólo podrán concurrir los funcionarios de carrera que tengan destino en esta Comunidad Autónoma. Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar únicamente en la provincia en la que se celebren los procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente, que aparecen indicados en la base 1.2 de esta convocatoria.

16. Requisitos de los candidatos.

Para poder participar en este procedimiento los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que pertenezca la especialidad que se desea adquirir, con destino directamente dependiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino.

- b) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

No podrán tomar parte los funcionarios docentes con destino definitivo en otras Administraciones Educativas y que se encuentren destinados en comisión de servicios u otras situaciones similares en esta Comunidad Autónoma.



17. Forma de participar.

17.1. Solicitudes.

Las solicitudes para participar en el procedimiento selectivo deberán cumplimentarse exclusivamente mediante procedimiento telemático, a través de la aplicación informática PADDOC que se encuentra disponible en la página web <https://paddoc.aragon.es>.

Los aspirantes deberán consignar en el apartado "Cuerpo" el Cuerpo del que es titular, en el apartado de "Especialidad" la especialidad por la que participan y en el de "acceso" seleccionarán "procedimiento de adquisición de nueva especialidad".

En el apartado "especialidad de origen" deberán seleccionar la especialidad desde la que participan. El Cuerpo será por defecto el mismo que ha seleccionado anteriormente.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, los aspirantes deberán, o bien aportar el certificado negativo del Registro, o bien autorizar a la Administración para que lo solicite. Por defecto en la aplicación está determinado que se autoriza a la Administración a solicitar el certificado al Registro Central de delincuentes sexuales. En caso de no autorizar, los solicitantes deberán marcar que no se autoriza y aportar la documentación justificativa correspondiente.

Los aspirantes de origen extranjero, o que tengan otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

17.2. Documentación.

Los candidatos no deberán acompañar ninguna documentación a la solicitud.

17.3. Tasas por derechos de examen.

Los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos del pago de la Tasa por Derechos de Examen.

17.4. Lugar de presentación.

Los lugares de presentación de las solicitudes serán los mismos que los recogidos en la base 3.5 de la presente Convocatoria.

17.5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de marzo y el 3 de abril de 2018, ambos inclusive.

17.6. Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la Base 4 de la presente orden.

18. Órganos de selección.

Los Órganos de Selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 5 de la presente convocatoria y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

19. Prueba selectiva.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Base 7.1 y 7.2 de la presente convocatoria.

La prueba consistirá en:

1. La exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Los temas serán extraídos al azar por el tribunal de los que componen el temario a que se refiere la base 1.7.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio por una cara y que deberá entregar al Tribunal al finalizar la prueba. La exposición y el planteamiento didáctico tendrán una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

2. La realización de una prueba práctica, que será la misma que la propuesta para los aspirantes que acceden por ingreso libre, reserva de discapacidad acreditada y reserva de víctimas del terrorismo, de acuerdo a lo establecido en la base 7.4.1.



La prueba práctica permitirá comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten y que se ajustará, para cada especialidad, a lo dispuesto en el anexo II de la presente orden.

La valoración de la prueba selectiva será la media aritmética de las notas obtenidas en la exposición oral del tema y en la prueba práctica, siempre que los aspirantes hayan alcanzado al menos 2,5 puntos en cada una de las partes. Para la superación de la fase en su conjunto, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima igual o superior a 5 puntos.

Los Tribunales calificarán la prueba selectiva de "Apto" o "No Apto" y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

20. Adquisición de nueva especialidad.

Las Comisiones de selección publicarán las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "aptos" en los lugares previstos en el base 9.3.4 de esta convocatoria y en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, que se hará pública en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de esta convocatoria, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", la resolución con las listas de aspirantes que han adquirido nueva especialidad. Contra esta resolución, los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición o en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quien tenga adquirida más de una especialidad, podrá acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes. El funcionario que hubiera adquirido una nueva especialidad por este procedimiento, mantendrá todos los derechos que pudieran corresponderle desde la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo, con independencia de la fecha de adquisición de la nueva especialidad.

21. Género.

Todas las referencias al género masculino en esta norma deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Contra la presente orden los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 7 de marzo de 2018.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte.
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN



ANEXO I

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A) BAREMO PARA LA VALORACION DE MÉRITOS PARA EL INGRESO POR EL TURNO LIBRE Y EL TURNO DE RESERVA DE DISCAPACIDAD ACREDITADA Y VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (Máximo 10 puntos)

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Un máximo de 7 puntos)

A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de DIEZ AÑOS, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados siguientes:

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos. * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0583 puntos.	0,700	Hoja de servicios certificada por el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte. En su defecto, los documentos de tomas de posesión, prórrogas en su caso y ceses. (No necesario para el caso de servicios prestados en Aragón).
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos Cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0291 puntos.	0,350	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0125 puntos.	0,150	Certificado del Director del Centro, u órgano contratante, con el Visto Bueno de la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, haciendo constar el nivel educativo y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0083 puntos.	0,100	

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Los servicios acreditados no podrán ser baremados simultáneamente por más de un apartado.

Se entenderá por:

- Cuerpos docentes: Cuerpos docentes no universitarios, Cuerpo de Inspectores de Educación y los Cuerpos docentes universitarios.
- Centros Públicos: Se entiende por Centros Públicos los Centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.
- Administraciones Educativas: Son los Departamentos competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director con el Visto Bueno del Servicio de Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, mediante certificado expedido por dicha Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.

Los periodos de tiempo que no se han valorado por ningún apartado, por ser inferiores a 30 días, se acumularán al último periodo de servicios prestados, pudiéndose valorar por el apartado correspondiente si el total acumulado alcanza un mínimo de treinta días.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.


II.- FORMACION ACADEMICA Y PERMANENTE (Un máximo de 5 puntos)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
2.1 Expediente académico en el título alegado: Siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, Grado, para cuerpos docentes Grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, Grado para cuerpo docentes Grupo B). En ningún caso se valorará por este apartado el expediente académico del título equivalente a efectos de docencia. La valoración se realizará del siguiente modo: Desde 6,01 y hasta 7,50 Desde 7,51 y hasta 10 En el caso que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: - 1,51 a 2,25 para el primer tramo - 2,26 a 4,00 para el segundo Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: - Aprobado: Cinco puntos. - Bien: Seis puntos. - Notable: Siete puntos. - Sobresaliente: Nueve puntos. - Matrícula de Honor: Diez puntos. Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal de "apto" y "Convalidadas" se considerarán equivalentes a cinco puntos. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, Proyectos de fin de carrera, tesis o análogos.	1,0000 1,5000	Certificación académica en la que conste la nota media obtenida en la titulación. En su defecto deberá acreditar puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 285/2004 de 20 de Febrero y 104/1988, de 29 de Enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998 de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005 de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para ingreso en la función pública docente.	1,0000	Certificación Académica o título correspondiente o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición del título
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,0000	Certificación académica del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Certificación acreditativa correspondiente



2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial no alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente:		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería..... En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,0000	Certificación académica o título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante. Se valorará en este apartado estar en posesión del Título de Grado	1,0000	Certificación académica o título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 13). La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo. Para las titulaciones de Grado, certificación académica y título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).
2.4 Titulaciones de enseñanzas de Régimen especial y de la formación profesional específica: Por este apartado se valorarán las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Artes, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso ni haber sido necesarias para la obtención del título alegado:		Certificación académica en la que conste el título obtenido o el título que posea. En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la universidad.
2.4.1 Por cada título Profesional de Música o Danza	0,5000	
2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas	0,5000	
2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,2000	
2.4.4 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,2000	
2.4.5 Por cada título de Técnico Deportivo Superior	0,2000	



III. OTROS MERITOS (máximo 2 puntos)

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco se valorará estar en posesión del Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente.

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
3.1 Por cada crédito de actividades de formación y perfeccionamiento superadas, relacionadas con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente: Exclusivamente para la especialidad de MÚSICA: se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los Conservatorios de Música A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas. En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.	0,0500	Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad o de créditos de formación y, en su caso, la existencia de convenio de colaboración o resolución expresa de reconocimiento. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de universidades el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director de Departamento, Instituto o Centro correspondiente.
3.2. Por cada crédito de otras actividades formativas en las que haya participado el aspirante, no recogidas en el apartado 3.1 del baremo, relacionadas con la actividad docente..... A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas. En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor. Este subapartado podrá valorarse como máximo hasta 0,5 puntos.	0,0100	Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad o de créditos.
3.3. Por premio extraordinario fin de carrera:	0,5000	Certificado individual o diploma acreditativo de la concesión del correspondiente premio emitido por parte de la Universidad otorgante.
3.4. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio o "Deportista aragonés de nivel cualificado" según Decreto 227/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.	0,5000	Certificación del organismo competente en el que expresamente conste la calificación "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista aragonés de nivel cualificado" en la fecha de la convocatoria.
3.5. Por cada título de idioma extranjero equivalente al B2 o superior según la clasificación de Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, siempre que no se haya acreditado el título equivalente de Escuela Oficial de Idiomas del apartado 2.4.2. en el mismo idioma. Cuando el participante presente varios títulos del mismo idioma, sólo se considerará el de nivel superior.	B2 0,500 C1 0,750 C2 1	Título correspondiente con el certificado de acreditación de conocimientos de una lengua extranjera calificado por el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCERL).



B) BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS PARA LOS SISTEMAS DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES (Máximo 10 puntos)

I.- TRABAJO DESARROLLADO (Máximo 5,5 puntos)

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1.- Antigüedad	Máximo 4 puntos	
Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso. * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,041 puntos. En el caso de los funcionarios que aspiren a cuerpos docentes de grupo superior, solo se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso, que sobrepasen los exigidos como requisito.	0,500	Hoja de servicios certificada por el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte.
1.2.- Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria	Máximo 2,5 puntos	
1.2.1.- Por cada año como Director en Centros de E.G.B. y/o Primaria, Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Arte, Centros de Profesores, Profesor Delegado en Secciones de Formación Profesional, Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato. 1.2.2.- Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en Centros de E.G.B. y/o Primaria, Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Arte. 1.2.3.- Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los Centros a que se refiere el apartado anterior.	0,250 0,200 0,100	Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.4.- Por cada año de desempeño de puesto como inspector accidental.	0,100	
1.2.5.- Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Psicología y Pedagogía, por cada año en puestos de orientación.	0,200	

II.- CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Máximo 3 puntos)

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Por cada crédito de actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado superadas, convocadas por las Administraciones Educativas y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de Convenio de colaboración con las anteriores. También se valorará por este apartado las actividades de formación y perfeccionamiento de titulados universitarios que hayan sido convocadas por las Universidades. A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades que no consten expresamente el número de créditos o de horas. En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.	0,100	Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad o de créditos de formación y, en su caso, la existencia de convenio de colaboración o resolución expresa de reconocimiento. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de universidades el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director de Departamento, Instituto o Centro correspondiente.



III.- MERITOS ACADÉMICOS Y OTROS MERITOS (Máximo 3 puntos)

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1.- Méritos Académicos	Máximo 1,5 puntos	
3.1.1.- Por poseer el título de Doctor.	1,000	Certificación académica o título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3.1.2.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Documento original, certificado o copia simple.
3.1.3.- Otras titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. Por este apartado no se valorarán en ningún caso, el primer título o los estudios de esta naturaleza que posea el candidato. A estos efectos no se considerarán los títulos declarados equivalentes a efectos de docencia a los arriba mencionados.	0,750	Certificación académica o título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
3.1.4.- Otras titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente. En el caso de cuerpos docentes de grupo de clasificación "A" por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior. A estos efectos no se considerarán los títulos declarados equivalentes a efectos de docencia a los arriba mencionados. Se valorará en este apartado estar en posesión del Título de Grado.	0,750	Certificación académica o título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). La presentación de la copia simple del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
3.2.- Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos.	Máximo 1,5 puntos	
3.2.1.- Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.	Hasta 1 Punto	Los ejemplares correspondientes.
3.2.2.- Por la participación en proyectos educativos.	Hasta 1 Punto	Los ejemplares correspondientes.
3.2.3.- Por méritos artísticos. Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.	Hasta 1 Punto	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.

**ANEXO II****CARACTERÍSTICAS DEL EJERCICIO DE CARÁCTER PRÁCTICO****A) CUERPO DE PROFESORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (590)****- ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (590.101)**

La Comisión de Selección correspondiente propondrá dos modelos de prueba, entre las que el aspirante elegirá una, consistentes en varios supuestos prácticos en los que el opositor pueda demostrar su competencia en alguna de las siguientes actividades profesionales:

- Los procesos de control de la gestión de tesorería en el ámbito empresarial de cualquier sector productivo necesarios para una buena gestión financiera considerando aspectos sobre la diferenciación de los flujos de entrada y salida de tesorería y/o el registro de la información que se extrae de los documentos en los libros correspondientes.
- La gestión de la documentación jurídica y privada que se genera en todo tipo de empresas y organizaciones de carácter gubernamental y no gubernamental, pertenecientes a cualquier sector productivo.
- La gestión de los procesos de selección, formación y promoción del personal de una organización de cualquier sector productivo, necesarios para una adecuada gestión de los recursos humanos.
- Las diferentes tareas que se pueden desarrollar en el área administrativa de pequeñas y medianas empresas de cualquier sector de actividad, que pudieran estar relacionadas con: El análisis y la interpretación de la normativa mercantil, contable y fiscal vigente; la elaboración y el registro de la documentación administrativa relacionada con la actividad comercial de la empresa; la cumplimentación de documentos generados en procesos de cobros y pagos, así como el análisis de los libros de tesorería.
- La gestión de los procesos de contratación y retribución del personal y de modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo, de una organización de cualquier sector productivo, necesarios para una adecuada gestión de los recursos humanos, incluyendo aspectos sobre: Interpretación de la normativa laboral vigente; la gestión y cumplimentación de la documentación que se genera en el proceso de contratación, modificación, suspensión y/o extinción del contrato de trabajo; la elaboración y presentación de la documentación necesaria, incluidas nóminas, calculando los conceptos retributivos para dar cumplimiento a las obligaciones de pago que se derivan de las mismas.
- Las diferentes tareas que se pueden realizar en el área de financiación de pequeñas y medianas empresas de cualquier sector de actividad, incluyendo aspectos sobre: Realización de cálculos financieros básicos; análisis tanto de los procedimientos administrativos relacionados con los productos y servicios financieros y de seguros como de las fuentes de financiación de la empresa; comparación de distintas alternativas de inversión y/o contratación de productos, para determinar la más óptima a partir de diversos criterios.
- Las actividades que se pueden desarrollar en el área contable y fiscal de pequeñas y medianas empresas de cualquier sector de actividad, considerando cuestiones sobre: El análisis y la interpretación de la normativa mercantil, contable y fiscal en vigor; la contabilización de los hechos relacionados con la actividad económica-financiera de la empresa y con las obligaciones fiscales, así como de las operaciones de final del ejercicio, obtenido el resultado del ciclo económico y elaborando las cuentas anuales; la cumplimentación de los modelos normalizados exigidos por la Hacienda Pública para cumplir con las obligaciones fiscales derivadas de la actividad de la empresa; el análisis de la situación económica-financiera y patrimonial de una empresa a partir de los estados contables elaborados.
- El desarrollo del protocolo empresarial e institucional relacionado con las actividades de la organización en la que se presta servicio, así como la coordinación de tareas de comunicación y relaciones públicas de la misma, tanto internas como externas, incluyendo aspectos relacionados con la comunicación y promoción de la imagen corporativa, el desarrollo de tareas de comunicación y de relaciones públicas, el apoyo a la implantación, respeto y difusión del código deontológico de



la organización y los compromisos de responsabilidad social corporativa y los procedimientos de creación y gestión de cartas de servicio.

- La planificación y organización de todo tipo de tareas y eventos del profesional o los profesionales a los que se pudiera prestar servicio como titulado en Asistencia a la Dirección, incluyendo aspectos relacionados con la planificación, el control y la coordinación de agendas, la contratación y/o la gestión de desplazamientos.

En la calificación de la prueba, los Tribunales, además de la exactitud del resultado obtenido, valorarán la corrección de los procedimientos utilizados.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan esta prueba práctica, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

Duración máxima de la prueba: tres horas.

- BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (590.008)

El opositor realizará un ejercicio, a elegir entre dos modelos propuestos por la Comisión de Selección, consistentes en:

1. Resolución de cuestiones relacionadas con procesos biológicos de carácter bioquímico, celular, orgánico o ecológico. (Identificación del proceso o de alguna de sus fases, funcionamiento de las distintas estructuras biológicas ante determinadas situaciones, efectos y consecuencias para el organismo o el ecosistema).
2. Resolución de cuestiones relacionadas con procesos geológicos externos e internos y/o interpretación de mapas y cortes geológicos. (Identificación de factores climáticos, tectónicos y litológicos, resultado de los procesos en la geología de una zona, interrelación de los procesos en la génesis de los paisajes).
3. Resolución de las cuestiones planteadas a partir de un supuesto dado de carácter medioambiental.

En todas o en alguna de las propuestas anteriores, se podrá incluir la aplicabilidad didáctica de las mismas y su posible inserción en los distintos niveles educativos.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan esta prueba práctica, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

Duración máxima de la prueba: dos horas.

- DIBUJO (590.009)

El opositor realizará la parte práctica que constará de lo siguiente:

- a) Resolución de dos ejercicios, entre cuatro propuestos por la Comisión de Selección, sobre diferentes sistemas de representación gráfica.
- b) Realización de una composición plana de expresión plástica o color sobre soporte papel. La composición estará relacionada con los contenidos del currículo de las materias asignadas a la especialidad en la Educación Secundaria o Bachillerato. Los aspirantes elegirán una de las dos temáticas que proponga la Comisión de Selección.

Los aspirantes deberán ir provistos de los instrumentos de dibujo y medida que consideren adecuados, teniendo en cuenta que el procedimiento pictórico de la composición podrá ser lápiz, ceras, tintas o cualquier otro, excluidos los aglutinantes líquidos o viscosos (pintura al agua, al aceite, etc.).

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan esta prueba práctica, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

Duración máxima de la prueba: tres horas.



- **ECONOMÍA (590.061)**

Para la realización de la parte práctica los candidatos realizarán un ejercicio, elegido entre dos modelos propuestos por la Comisión de Selección, que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad.

Los ejercicios contendrán dos partes:

1. Análisis y comentario de un texto relevante de actualidad económica.
2. Resolución de ejercicios teórico-prácticos relacionados con el temario de la especialidad.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan esta prueba práctica, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

Duración máxima de la prueba: dos horas.

- **EDUCACIÓN FÍSICA (590.017)**

Resolución y justificación por escrito de un ejercicio, que tendrán relación con el temario específico de la especialidad o con los contenidos en vigor de los niveles y etapas educativas que son competencia del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Educación Física. El ejercicio tendrá 3 partes:

- a) Diseño y explicación de una sesión de trabajo de la actividad física elegida entre dos propuestas por la Comisión de Selección (incluyendo los procesos de calentamiento o vuelta a la calma).
- b) A partir de dos motivos musicales elegidos por la Comisión de Selección, realizar la planificación y descripción por escrito, de un montaje de expresión corporal y su representación.
- c) Preparación técnico-deportiva. Preparación y exposición por escrito de la progresión metodológica del proceso de enseñanza-aprendizaje de habilidades específicas propias de una modalidad deportiva. La Comisión de Selección propondrá dos modalidades deportivas, que podrán ser de cualquiera de las siguientes categorías: deportes individuales, deportes de equipo y deportes de adversario. El aspirante elegirá una modalidad y deberá incluir en la descripción que haga de las demostraciones y ejecuciones prácticas de la técnica básica y/o los ejercicios prácticos que mencione.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de tres partes que compongan esta prueba práctica, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

Para la realización de esta prueba, los opositores dispondrán de un tiempo máximo de 3 horas.

- **FÍSICA Y QUÍMICA (590.007)**

El opositor realizará un ejercicio, a elegir entre dos opciones propuestas por la Comisión de Selección, que consistirá en la resolución de problemas de Física y Química relacionados con:

1. Aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.
2. Utilización de técnicas experimentales.
3. Uso de procedimientos propios del trabajo científico.

El número de problemas para resolver, cuatro en cada opción, se distribuirá de manera equilibrada entre los dos campos de conocimiento, la Física y la Química.

En todas o en alguna de las propuestas anteriores, se podrá incluir la aplicabilidad didáctica de las mismas y su posible inserción en los distintos niveles educativos.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada uno de los problemas que compongan esta prueba práctica, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

La duración de este ejercicio será de 3 horas como máximo.



- **GEOGRAFÍA E HISTORIA (590.005)**

El opositor realizará un ejercicio de cada uno de los siguientes grupos, a elegir entre dos modelos propuestos por la Comisión de Selección para cada uno de ellos:

- Análisis y comentario de documentos históricos: texto, mapa, imagen, gráficas, etc.
- Análisis, comentario y resolución de documentos y problemas geográficos: texto, imagen, mapa, plano, diagramas, estadística, etc.
- Análisis y comentario de documentos relacionados con la Historia del Arte: texto e imagen.

La calificación de esta parte práctica será la media aritmética de la obtenida en cada uno de los grupos que la componen, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

La duración de este ejercicio será de 2 horas como máximo.

- **HOSTELERÍA Y TURISMO (590.106)**

El opositor realizará dos ejercicios o supuestos prácticos, elegidos entre cuatro propuestos por la Comisión de Selección, consistentes en problemas y preguntas relacionadas con algunas de las siguientes cuestiones:

- Determinación de los costes de producción de un producto o servicio de hostelería y turismo.
- Trazado de un plan de marketing de un producto o servicio de hostelería y turismo.
- Realización de presupuestos y análisis de las desviaciones producidas.
- Definición y organización de los recursos humanos necesarios para un departamento de cualquier empresa y/o servicio del sector de hostelería y turismo.
- Confección de dietas nutricionales para las diferentes etapas de la vida.
- Organización de un congreso, feria, exposición o evento temático.
- Realización de un supuesto práctico sobre la creación de un paquete turístico.
- Análisis financiero y de la rentabilidad del patrimonio empresarial.
- A partir de una oferta gastronómica dada, realizar un análisis de la misma aplicando precio de coste y venta, en base a los resultados que deben obtenerse.
- Administración y gestión de una empresa de alojamiento, restauración, intermediación turística y animación turística en un supuesto dado.
- Determinación de los resultados de la explotación de diferentes empresas del sector.
- Propuesta de un plan de señalización para un museo, ruta temática, espacio natural protegido, etc.
- Realización de un inventario de recursos turísticos de una zona preestablecida utilizando una clasificación predeterminada.
- Definición de un producto turístico a partir de un supuesto práctico.
- Organización de un departamento de animación para un producto turístico dado.
- Establecer un plan de calidad para un producto o servicio turístico.

En la calificación de la prueba los Tribunales, además de la exactitud del resultado obtenido, valorarán la corrección de los procedimientos utilizados.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan esta prueba práctica, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

Duración máxima de la prueba: 3 horas.

- **INFORMÁTICA (590.107)**

La parte práctica consistirá en la resolución de una prueba, elegida entre dos modelos propuestos por la Comisión de Selección, que contengan varios supuestos que podrán versar sobre lo siguiente:

- Diseño de aplicaciones informáticas que cumplan ciertos requisitos dados sobre: Estructuras de datos; descripción de programas; interfaces de E/S; comportamiento, procedimientos de uso.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes orientados a objeto.
- Utilización de lenguajes y utilidades de sistemas gestores de base de datos relacionales para la definición, manipulación o administración de datos.



- Manejo de utilidades para verificar o configurar sistemas informáticos.
- Manejo de funciones primitivas del software de base. Implementación de procedimientos para la configuración o explotación del sistema.
- Diseño de sistemas en red.
- Realización de funciones de explotación y administración en un sistema de red local.

En la calificación de la prueba los Tribunales, además de la exactitud del resultado obtenido, valorarán corrección de los procedimientos utilizados.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan la prueba práctica, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

La duración máxima será de cuatro horas.

- **INGLÉS (590.011)**

El opositor realizará un ejercicio propuesto por la Comisión de Selección y que consistirá en lo siguiente:

1. Contestación a las preguntas planteadas sobre el uso funcional de la lengua ("Use of English" de un nivel C1 según el MCERL) y a cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios y/o socio-culturales a partir de textos, no necesariamente literarios, sobre temas de actualidad. Se elegirán dos textos de entre cuatro propuestos.
2. Ejercicio de redacción de 250 a 300 palabras sobre un tema de actualidad, en formato tipo: correo electrónico, queja, informe, carta, propuesta, etc. Se propondrán dos opciones de tema y formato, para elegir uno.

No se permitirá la utilización de material o diccionarios ni de elementos electrónicos de ningún tipo.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las dos partes que componen la prueba, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

La duración para la realización de ejercicio práctico será de 2 horas.

- **LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA (590.004)**

El opositor realizará un ejercicio consistente en responder a cuestiones planteadas a partir de dos textos propuestos por la Comisión de Selección, uno no literario y otro literario, perteneciente en este caso a una obra o autor representativo incluido en el temario.

En cada una de las categorías mencionadas más adelante se propondrán dos opciones, y el opositor elegirá en cada una de ellas una de las dos propuestas.

Las cuestiones planteadas por la Comisión podrán ser bien sobre aspectos concretos, bien un comentario y análisis de carácter general, y estarán referidas a los diferentes niveles del texto:

- Pragmático.
- Léxico- Semántico
- Morfosintáctico
- Fonológico

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan la prueba práctica, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

La duración máxima de la prueba será de 2 horas.

- **MATEMÁTICAS (590.006)**

El opositor realizará un ejercicio, a elegir entre dos modelos propuestos por la Comisión de Selección, que incluirán el planteamiento y resolución de varios problemas y cuestiones relacionadas con cada uno de los bloques de contenidos de los currículos oficiales:

- Aritmética y álgebra.



- Análisis, funciones y gráficas.
- Geometría.
- Estadística y probabilidad.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan esta parte práctica, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

La duración máxima de la prueba será de 3 horas.

- TECNOLOGÍA (590.019)

La parte práctica que deberán realizar los aspirantes consistirá en lo siguiente:

A. Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con el temario.

Se podrán plantear 6 problemas, a elegir 3 de ellos cada opositor, pudiendo ir referidos a los siguientes bloques de contenidos.

- Representación gráfica:
 - Hacer representación diédrica (alzado, planta y perfil) de una pieza dibujada en perspectiva.
 - Dibujar perspectiva (cónica o axonométrica) a partir de representación diédrica.
- Materiales
 - Utilizar diagrama eutéctico para calcular magnitudes asociadas a una aleación.
 - Propiedades mecánicas y ensayos: calcular magnitudes asociadas a mediciones de dureza, esfuerzo, densidad...
- Mecánica
 - Cálculo de esfuerzos en una estructura.
 - Diseño de un mecanismo para una máquina y/o cálculo de magnitudes asociadas.
- Electricidad
 - Máquinas eléctricas: resolución del circuito equivalente.
 - Resolución de un circuito: serie, paralelo, mixto, leyes de Kirchoff.
- Electrónica
 - Resolución de un circuito de corriente alterna RLC.
 - Diseño de un sistema de control digital: especificaciones, tabla de verdad, puertas lógicas, ...
- Instalaciones
 - Diseño de una instalación de acuerdo con sus especificaciones (eléctrica, agua, calefacción...).
 - Cálculo de magnitudes asociadas a una instalación.
- Hidráulica/neumática
 - Diseño de un sistema de control hidráulico/neumático: especificaciones, diagramas de fases, símbolos...
 - Cálculo de magnitudes asociadas a una instalación.
- Energía/máquinas térmicas
 - Resolución de un ciclo termodinámico asociado a una máquina térmica.
 - Cálculo de magnitudes asociadas al funcionamiento de una máquina térmica.

B. Aplicación didáctica de un proyecto (como respuesta a un problema) o del análisis de un objeto o sistema técnico elegido entre dos planteados por la Comisión. Su desarrollo deberá incluir, entre otros aspectos, los objetivos didácticos que se pretenden, los contenidos que se van a estudiar, el método de trabajo y las actividades de aula en las que se desarrollen, y la forma de evaluar el aprendizaje del alumnado.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan esta parte práctica, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

La duración máxima de la prueba será de 3 horas.

**B) CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)****- COCINA Y PASTELERÍA (591.201)**

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita al aspirante demostrar las capacidades y conocimientos específicos correspondientes a la especialidad.

1.- Características de la prueba:

La Comisión de Selección planteará dos supuestos prácticos.

- La prueba consistirá en la realización de un ejercicio teórico-práctico, que permita al aspirante demostrar la capacidad y los conocimientos específicos correspondientes a la especialidad.
- La Comisión planteará una serie de pruebas prácticas contextualizadas, que se referirán a las áreas de competencia profesional de la especialidad.

Las pruebas podrán ser realizadas tanto en cocina como en aula polivalente.

2.- Valoración de la prueba:

Los Tribunales valorarán los siguientes aspectos:

- El conocimiento de la legislación relacionada con la especialidad correspondiente.
- La demostración de las capacidades y conocimientos específicos del área de la competencia profesional correspondiente.
- La adaptación del desarrollo a la competencia profesional y al nivel de cualificación característicos de los títulos de formación profesional.
- El nivel de aprovechamiento de las materias primas.
- La selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas. La idoneidad de las técnicas culinarias aplicadas.
- La presentación.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan la prueba, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

Duración máxima de la prueba: a criterio de la Comisión de Selección.

- INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS (591.206)

Los aspirantes elegirán uno entre dos modelos de prueba propuestos por la Comisión de Selección, que consistirán en la resolución de uno o varios problemas prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el temario de la especialidad:

- Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso.
- Diseño, a partir de los planos del proyecto, de instalaciones electrotécnicas.
- Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.
- Mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas.
- Programación de autómatas programables.

En la calificación de la prueba los Tribunales, además de la exactitud del resultado obtenido, valorarán la corrección de los procedimientos y técnicas propuestos.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan la prueba, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

La duración máxima: a criterio de la Comisión de Selección, que hará público con antelación a la realización de la prueba.



- **MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (591.209)**

La Comisión de selección propondrá cuatro prácticas entre las siguientes, de las cuáles el aspirante deberá elegir dos:

- Selección, interpretación y/o utilización de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas pertenecientes al temario vigente.
- Identificación y/o comprobación distintos elementos o conjuntos utilizados en el automóvil o en su reparación.
- Medida y comprobación de parámetros empleados en la reparación de vehículos.
- Realización de operaciones de desmontaje y montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo.
- Puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo.
- Detección y reparación de averías o desperfectos provocados en el vehículo.
- Resolución por escrito de problemas y/o cuestiones de carácter científico-tecnológico relacionados con el temario vigente. Los aspirantes deberán acudir provistos de material de escritura, de dibujo y podrán usar calculadora científica no programable.

Las prácticas podrán desarrollarse en el taller y/o en el aula polivalente.

Una vez finalizada la prueba, al opositor se le podrá exigir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La Comisión facilitará a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

Los Tribunales valorarán, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido y el tiempo empleado en la realización de las prácticas.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan la prueba, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

La duración máxima será de cuatro horas.

- **MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS (591.211)**

La Comisión de Selección propondrá cuatro prácticas entre las que los aspirantes realizarán dos prácticas, que podrán estar relacionadas con lo siguiente:

- Mecanizado en torno y realización del cálculo teórico y ficha de proceso para la fresadora, de las partes que compongan un conjunto a partir de un plano, en el que se especifiquen las características necesarias para su fabricación.
- Realización del programa de control numérico (CNC) a partir de un plano de fabricación de una pieza para mecanizar en torno o fresa.
- Diseño del proceso de realización del montaje de los distintos elementos necesarios para que se produzca una secuencia de movimientos originados por unos actuadores, neumáticos o hidráulicos, partiendo de su descripción y condicionantes.

Una vez finalizada la prueba, que podrá desarrollarse en el taller y/o en aula polivalente y que podrá tener carácter manipulativo y de desarrollo por escrito, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La Comisión, en su caso, dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

Los Tribunales valorarán, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas, así como una las indicaciones pertinentes sobre el uso de los EPI necesarios y obligatorios en la realización de las pruebas que se propongan.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan la prueba, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

La duración máxima: a criterio de la Comisión, que hará público con antelación a la realización de la prueba.



- OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA (591.216)

La Comisión de Selección propondrá dos opciones de ejercicio práctico, a elegir una por el aspirante, que consistirán en la resolución varios supuestos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad:

- Diseño de un plan de producción de una explotación agrícola, o ganadera.
- Diseño de un plan de obras forestales con su consiguiente plan de prevención de riesgos laborales (repoblación y aprovechamiento forestal, prevención de incendios, lucha contra plagas).
- Diseño de un vivero y medios de cultivo en función de las necesidades de planta, contemplando las técnicas para realización de injertos, acodados, estaquillados y trasplantes.
- Análisis de las necesidades de maquinaria de una finca y planificación de un calendario de uso de la misma en función de la estacionalidad, la superficie, sus características, el tipo de cultivo, las condiciones del suelo, el clima.
- Descripción de medidas de prevención de riesgos laborales en la utilización de todo tipo de maquinaria agraria.
- Diseño de una zona ajardinada, elaborando además el presupuesto de realización y de mantenimiento.
- Cálculo de la carga ganadera de una explotación y definición de las razas que se deben explotar.
- Diseño de la instalación, montaje y mantenimiento de equipos de riego según su ubicación: en invernaderos, en viveros forestales, en zonas ajardinadas, o en cultivos extensivos.
- Aplicación de tratamientos selvícolas: técnicas de apeo, desramado y tronzado, desbroce, poda y técnicas de trepa. Técnicas de cubicación mediante aparatos dasométricos.

Para la resolución de los supuestos que se planteen se podrá incluir el manejo de pequeña maquinaria (desbrozadora, motosierra, cortacéspedes...). La Comisión de Selección dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y/o materiales que pudieran utilizarse.

La prueba se podrá realizar en instalaciones abiertas y en taller o aula polivalente.

En el caso de manejo de pequeña maquinaria, el opositor deberá justificar su trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. Los Tribunales valorarán, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan la prueba, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

La duración de la prueba (que se dará a conocer oportunamente) será determinada por la Comisión en función de la naturaleza de las tareas propuestas.

- PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES (591.220)

La Comisión de Selección elaborará dos opciones en las que se incluirán varios supuestos referidos a los siguientes ámbitos de trabajo de la especialidad. Entre las opciones planteadas, los aspirantes elegirán una de ellas.

Para la elaboración de estos supuestos prácticos se elegirán los siguientes ámbitos relacionados con los contenidos del temario de la especialidad:

1. Actividades asistenciales del auxiliar de enfermería. En un supuesto práctico debidamente caracterizado de una actuación de enfermería o de una intervención de educación sanitaria: Planificación de las fases de acuerdo a los destinatarios.
2. Actividades relacionadas con la gestión y la documentación sanitaria. Codificación de un documento-tipo (historia clínica, etcétera), basándose en una norma concreta.
3. Actividades asistenciales en higiene bucodental.
4. Área de trabajo en anatomía patológica. Descripción macroscópica de una muestra anatómo-patológica; lectura y descripción microscópica de una muestra anatómo-patológica, identificando la técnica básica de tinción y las características celulares más sobresalientes.



5. Área de trabajo de dietética y nutrición. Valoración del estado nutricional de un paciente a partir de unos datos presentados, recogidos durante la exploración del mismo. Planificación general de una pauta de tratamiento dietético para un caso propuesto con una patología dada.

Los Tribunales valorarán además del resultado correcto, el procedimiento planteado por el opositor en la resolución de los supuestos planteados.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan la prueba, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

La duración máxima será de tres horas.

- PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (591.222)

La Comisión de Selección propondrá dos opciones de prueba, entre las que los aspirantes elegirán una para su desarrollo por escrito y posterior lectura, que consistirán en varios supuestos en los que el opositor pueda demostrar su competencia en algunas de las actividades profesionales relacionada con:

- La selección de técnicas de transmisión de comunicación oral y escrita en la empresa relacionándolas tanto con su estructura e imagen como con los flujos de información que pudieran existir en la misma.
- La elaboración y cumplimentación de documentos administrativos en cualquier tipo de soportes sobre las operaciones económicas-financieras realizadas por la empresa, utilizando normativa mercantil y fiscal vigente.
- El control de la gestión de almacén e inventarios, aplicando sistemas de gestión de existencias.
- La cumplimentación de la documentación relativa al proceso de contratación, pago de retribuciones del personal, variaciones de la situación laboral, finalización de contrato, de cotización a la Seguridad Social e impuestos inherentes, reconociendo y aplicando la normativa en vigor.
- Los trámites administrativos relacionados tanto con las obligaciones fiscales de la empresa como con otros organismos públicos por su actividad económica.
- Conocimiento de posibles aplicaciones informáticas de oficina para la realización de tareas administrativas relacionadas con alguno de los siguientes aspectos: Elaboración, registro y control de la documentación administrativa generada en cualquier tipo de empresa; gestión y el control de los archivos de información empresarial; registro contable de las operaciones más comunes relacionadas con la actividad comercial de la empresa; confección de la documentación y gestión y control de las obligaciones tributarias derivadas de la actividad comercial.
- La interpretación y la gestión de la documentación derivada de operaciones económicas realizadas por la empresa para asentarla en sus libros de contabilidad, utilizando el Plan General de Contabilidad vigente.
- El desempeño de las funciones de comunicación interna y externa de la empresa, centrado tanto en procesos de recepción, registro, distribución y recuperación de la información dentro de la empresa, como en los procedimientos de gestión de quejas y/o derivadas del servicio postventa establecido en la misma.
- La gestión administrativa de actividades de aprovisionamiento, optimizando recursos, costes y plazos de entrega dentro del departamento de producción, compras y/o logístico, en cualquier tipo de empresa.
- El análisis y la aplicación de procesos y procedimientos de administración y gestión, de información y documentación, en un departamento de atención al cliente o de comercialización de productos y/o servicios.

En la calificación de la prueba los Tribunales, además de la corrección del resultado obtenido, valorarán la adecuación de los procedimientos seguidos en la resolución de los supuestos planteados.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan la prueba, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

La duración máxima de la prueba será de 3 horas.



- **SERVICIOS A LA COMUNIDAD (591.225)**

El opositor realizará un ejercicio, a elegir entre dos modelos propuestos por la Comisión de Selección, consistente en el planteamiento y/o análisis o resolución de supuestos relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

- Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre, partiendo de un supuesto dado.
- Ante una situación de discapacidad previamente definida, diseño de la organización de su posible domicilio.
- Diseño de un programa de adquisición de hábitos en la infancia.
- Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.
- Partiendo de un supuesto dado, diseñar una intervención de mediación comunitaria.
- Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.
- Planificación y organización de una escuela infantil durante diferentes momentos.
- Identificación de carencias y alteraciones en supuestos de diferentes unidades de convivencia y planteamientos de proyectos de intervención.
- Desarrollo de un proyecto de intervención educativa, utilizando el juego como recurso.
- Ante un supuesto dado, diseño de un plan de trabajo de Ayuda a Domicilio.
- Diseño de un proyecto de ludoteca.
- Organización de un servicio de Teleasistencia, o alguna de sus secciones.
- Diseño de talleres en la escuela infantil.

Los Tribunales valorarán la solución correcta del supuesto práctico, así como la justificación de las diferentes acciones planteadas y la adecuación de los procedimientos utilizados para llegar a la resolución del mismo.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan la prueba, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

La duración máxima de la prueba será de 3 horas.

- **SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS (591.227)**

La Comisión de Selección propondrá dos opciones o modelos de prueba, entre los que el aspirante elegirá uno, que consistirán en ejercicios o supuestos que versarán sobre algunos de los siguientes contenidos:

- Ensamblaje de equipos microinformáticos aplicando técnicas de montaje, seleccionando los componentes, interpretando planos e instrucciones del fabricante y describiendo sus funciones.
- Realización de operaciones de configuración y de administración de sistemas operativos, interpretando requerimientos, describiendo los procedimientos y optimizando el sistema para su uso.
- Elaboración de documentos y plantillas, describiendo y aplicando las opciones avanzadas de procesadores de textos, hojas de cálculo y bases de datos ofimáticas describiendo y aplicando operaciones de manipulación de datos.
- Gestión de usuarios y grupos de sistemas operativos en red, interpretando especificaciones y aplicando herramientas del sistema.
- Administración del acceso a dominios analizando y respetando requerimientos de seguridad, aplicando herramientas de administración de dominios.
- Implantación de software específico con estructura cliente/servidor dando respuesta a los requisitos funcionales.
- Configuración de equipos microinformáticos, componentes y periféricos, analizando sus características y relación con el conjunto.
- Administración de servidores de impresión describiendo sus funciones e integrándolos en una red. Interconectar sistemas en red configurando dispositivos y protocolos.
- Diseño de interfaces gráficos identificando y aplicando criterios de usabilidad.
- Desarrollo de componentes para un sistema ERP-CRM analizando y utilizando el lenguaje de programación incorporado.

Los Tribunales valorarán, además del resultado correcto, el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.



La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan la prueba, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

La duración máxima será de 3 horas.

- **TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO (591.229)**

La Comisión de Selección propondrá dos opciones de prueba práctica de las que el aspirante elegirá una. Cada una de las opciones de prueba consistirá en el planteamiento de prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, relacionados en todo caso con algunos de los ámbitos siguientes:

- Definir los aspectos técnicos y formales de un proyecto fotográfico realizar su puesta en escena y obtener las imágenes correspondientes.
- Realizar el revelado, la positivación, la ampliación y el acabado de productos fotográficos.
- Describir las posibilidades de obtención y tratamiento de imágenes fotográficas por procedimientos digitales.
- Describir vías de registro de imágenes en cine, vídeo y televisión a partir de unas especificaciones.
- Establecer la planificación de los recursos económicos, materiales y humanos y el sistema de seguimiento para la realización de un programa de televisión o radiofónico, de acuerdo con unas especificaciones establecidas.
- Elaborar la escaleta y el plan de grabación para la realización de un programa de televisión, a partir de unas especificaciones dadas.
- Planificar la realización de un programa de televisión a partir de unas especificaciones.
- Definir un producto multimedia y describir cómo elaborar e integrar las fuentes documentales a partir de unas especificaciones dadas.
- Determinar las características técnicas y narrativas del sonido, los recursos necesarios y su distribución, para la sonorización de una producción audiovisual, radiofónica, audiovisual, musical o de un espectáculo, a partir de unas especificaciones.
- Describir los medios técnicos para la realización de una grabación / control de sonido de una producción audiovisual, radiofónica, musical o de un espectáculo.

Los Tribunales valorarán, además del resultado correcto, la adecuación de los procedimientos seguidos por el opositor en la resolución de las pruebas prácticas.

La calificación será la media aritmética de la obtenida en cada una de las partes que compongan la prueba, entre 0 y 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

La duración máxima de la prueba será de 3 horas.



ANEXO III
TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA

(La equivalencia no tiene efectos académicos)

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
ESPECIALIDAD	TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA
Tecnología	- Ingeniero Técnico - Arquitecto Técnico - Diplomado en Máquinas Navales - Diplomado en Navegación Marítima - Diplomado en Radioelectrónica Naval
Administración de Empresas	- Diplomado en Ciencias Empresariales - Diplomado en Gestión y Administración Pública
Hostelería y Turismo	- Diplomado en Turismo
Informática	- Diplomado en Estadística - Ingeniero Técnico en Informática de Gestión - Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas - Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACION PROFESIONAL	
ESPECIALIDAD	TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA
Cocina y Pastelería	- Técnico Superior en Restauración
Mantenimiento de Vehículos	- Técnico Superior en Automoción - Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil - Técnico Especialista en Automoción - Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	- Técnico Superior en Producción por Mecanizado - Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria - Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas - Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos - Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida - Técnico Especialista en Utilajes y Montajes Mecánicos - Técnico Especialista Mecánico de Armas - Técnico Especialista en Fabricación Mecánica - Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas - Técnico Especialista en Matricería y Moldes - Técnico Especialista en Control de Calidad - Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería.

**ANEXO IV****CONCURSO-OPOSICIÓN PARA INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES DE
ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL****AÑO 2018**

D./D^a....., con domicilio en
....., y Documento Nacional de Identidad número declara
bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario/a del Cuerpo de Profesores de
Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, que no ha sido separado
del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el
ejercicio de funciones públicas.

En, a de de 2018

(Firma)

**ANEXO V****CONCURSO-OPOSICIÓN PARA INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES DE
ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACION PROFESIONAL****AÑO 2018**

D./D^a....., con domicilio en
....., y Documento de identificación que acredite su nacionalidad número
..... declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario/a del
Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional
que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el
acceso a la Función Pública.

En, a dede 2018

(Firma)

ANEXO VI

A) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR IMPLANTADOS EN ARAGÓN EN LOS QUE LAS ESPECIALIDADES DE F.P. CONVOCADAS PUEDEN TENER ATRIBUCIÓN DOCENTE.

A los efectos de la realización de la segunda prueba, los aspirantes podrán optar por presentar la programación didáctica sólo de aquellos módulos en los que su especialidad tenga atribución docente y que se encuentren incluidos en los ciclos formativos, de grado medio y grado superior implantados y en funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Aragón en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Familia Profesional	Siglas del ciclo	Denominación del ciclo	Resolución que establece horario	Decreto Título (Enseñanzas mínimas)	Orden currículo	Publicación currículo BOA
Administración y Gestión	ADG201	Gestión Administrativa	Resolución de 25 de agosto de 2010	RD 1631/2009 (BOE 01/12/2009)	26/07/2010	23/08/2010
	ADG301	Administración y finanzas	Resolución de 22 de mayo de 2013	RD 1584/2011 BOE (15/12/2011)	02/05/2013	21/05/2013
	ADG302	Asistencia a la Dirección	Resolución de 16 de diciembre de 2013	RD1582/2011	15/11/2013	04/12/2013
Agraria	AGA201	Producción Agropecuaria	Resolución de 25 de agosto de 2010	RD 1634/2009 (BOE 01/12/2009)	14/07/2010	12/08/2010
	AGA202	Producción agroecológica	Resolución de 6 de junio de 2014	RD 1633/2009 (BOE 20/11/2009)	05/06/2014	23/06/2014
	AGA204	Jardinería y floristería	Resolución de 29 de agosto de 2011	RD 1129/2010 (BOE 08/10/2010)	18/07/2011	26/08/2011
	AGA205	Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural	Resolución de 4 de julio de 2013	RD1071/12 (BOE15/08/2012)	12/06/2013	04/07/2013
	AGA302	Gestión forestal y del medio natural	Resolución de 21 de junio de 2013	RD 260/2011 (BOE7/4/2011)	23/05/2013	21/06/2013
	AGA303	Paisajismo y medio rural	Resolución de 6 de junio de 2014 Corrección errores (BOA 21-7-2014)	RD 259/11 BOE 7/4	08/05/2014	29/05/2014
Electricidad y Electrónica	AGA304	Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal	RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2015	RD1585/2012, (BOE 05/01/13)	05/05/2015	02/06/2015
	ELE202	Instalaciones Eléctricas y Automáticas	Resolución de 24 de julio de 2009	RD 177/2008 (BOE 01/03/2008)	26/05/2009	16/06/2009
	ELE203	Instalaciones de Telecomunicaciones	Resolución de 25 de agosto de 2010	RD 1632/2009 (BOE 19/11/2009)	14/07/2010	12/08/2010
	ELE301	Mantenimiento electrónico	Resolución de 27 de junio de 2013	RD1578/11(BOE15/11/2011)	22/05/2013	27/06/2013

	ELE302	Sistemas electrotécnicos y automatizados	Resolución de 29 de agosto de 2011	RD 1127/2010 (BOE 08/10/2010)	08/07/2011	28/07/2011
	ELE303	Automatización y robótica industrial	Resolución de 20 de junio de 2013	RD1581/11 (BOE15/12/2011)	22/05/2013	20/06/2013
	ELE304	Sistemas de telecomunicaciones e informáticos	Resolución de 25 de junio de 2013	RD 883/2011 (BOE23/07/11)	23/05/2013	23/06/2013
Energía y Agua	ENA302	Energías Renovables	Resolución de 11 de septiembre de 2012	RD385/2011 (BOE14/04/2011)	20/08/2012	10/09/2012
	FME202	Mecanizado	Resolución de 28 de agosto de 2008	RD 1398/2007 (BOE 24/11/2007)	21/07/2008	13/08/2008
Fabricación Mecánica	FME301	Construcciones Metálicas	Resolución de 24 de julio de 2009	RD 174/2008 (BOE 29/02/2008)	15/05/2009	02/07/2009
	FME302	Diseño en Fabricación Mecánica	Resolución de 25 de agosto de 2010	RD 1630/2009 (BOE 01/12/2009)	26/07/2011	30/08/2011
	FME304	Programación de la Producción en Fabricación Mecánica	Resolución de 24 de julio de 2009	RD 1687/2007 (BOE 16/01/2008)	14/07/2010	11/08/2010
	FME305	Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros	Resolución de 1 de septiembre de 2014	RD 882/2011 BOE 23/7	26/07/2011	30/08/2011
	HOT201	Cocina y Gastronomía	Resolución de 28 de agosto de 2008	RD 1396/2007 (BOE 23/11/2007)	14/07/2014	06/08/2014
Hostelería y Turismo	HOT203	Servicios en restauración	Resolución de 24 de julio de 2009	RD 1690/2007 (BOE 18/01/2008)	24/07/2008	12/08/2008
	HOT301	Agencias de viajes y gestión de eventos	Resolución de 25 de agosto de 2010	RD 1254/2009 (BOE 05/09/2009)	26/07/2011	30/08/2011
	HOT302	Gestión de Alojamientos Turísticos	Resolución de 24 de julio de 2009	RD 1686/2007 (BOE 15/01/2008)	18/06/2009	07/07/2009
	HOT303	Guía, información y asistencia turística	Resolución de 25 de agosto de 2010	RD 1255/2009 (BOE 05/09/2009)	14/07/2010	12/08/2010
	HOT304	Dirección de Servicios de Restauración	Resolución de 29 de agosto de 2012	RD 687/2010 (BOE 12/06/2010)	15/06/2009	02/07/2009
Informática y Comunicaciones	HOT305	Dirección de cocina	Resolución de 29 de agosto de 2011	RD 688/2010 (BOE12/6/2010)	14/07/2010	11/08/2010
	IFC201	Sistemas microinformáticos y redes	Resolución de 24 de julio de 2009	RD 1691/2008 (BOE 17/01/2008)	18/07/2011	25/08/2011
	IFC301	Administración de sistemas informáticos en red	Resolución de 25 de agosto de 2010	RD 1629/2009 (BOE 18/11/2009)	05/07/2012	01/08/2012
	IFC302	Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	Resolución de 1 de junio de 2011	RD 450/2010 (BOE 20/05/2010)	26/06/2009	15/07/2009
	IFC303	Desarrollo de Aplicaciones Web	Resolución de 29 de agosto de 2011	RD 686/2010 (BOE 12/06/2010)	26/07/2011	30/08/2011

Instalación y Mantenimiento	IMA201	Mantenimiento electromecánico	Resolución de 18 de junio de 2013	RD 1589/11 (BOE 15/12/2011)	21/05/2013	18/06/2013
	IMA302	Mecatrónica industrial	Resolución de 27 de junio de 2013	RD1576/11 (BOE 10/12/2011)	22/05/2013	27/6/13
Imagen y sonido	IMS202	Vídeo disc-jockey y sonido	Resolución de 6 de junio de 2014	RD 556/2012 (BOE 18/4)	08/05/2014	30/05/2014
	IMS301	Iluminación, captación y tratamiento de la imagen	Resolución de 26 de junio de 2013	RD 1686/11 (BOE 27/12/2011)	22/05/2013	26/06/2013
	IMS302	Producción de Audiovisuales y Espectáculos	Resolución de 26 de junio de 2013 Corrección errores BOA 28/10/2013	RD 1681/11 (BOE 16/12/2011)	23/05/2013	26/06/2013
	IMS303	Realización de proyectos audiovisuales y espectáculos	Resolución de 20 de junio de 2013	RD 1680/11 (BOE 16/12/2011)	23/05/2013	20/06/2013
	IMS304	Sonido para audiovisuales y espectáculos	Resolución de 25 de junio de 2013	RD 1682/11 (BOE 16/12/2011)	22/05/2013	25/06/2013
	IMS305	Animaciones 3D, juegos y entornos interactivos	Resolución de 6 de junio de 2014	RD 1583/11 BOE (15/12/12)	08/05/2014	28/05/2014
	QUI201	Operaciones de laboratorio	Resolución de 8 de enero de 2014	RD 554/2012	10/12/2013	03/01/2014
	QUI204	Planta Química	Resolución de 24 de julio de 2009	RD 1782/2008 (BOE 01/03/2008)	26/05/2009	15/06/2009
	QUI301	Laboratorio de análisis y de Control de calidad	Resolución de 28 de agosto de 2008	RD 1395/2007 (BOE 23/11/2007)	24/07/2008 26/07/2011	14/08/2008 30/08/2011
	QUI304	Química Industrial	Resolución de 24 de julio de 2009	RD 1752/2008 (BOE 23/02/2008)	26/05/2009 26/07/2011	15/06/2009 30/08/2011
Sanidad	SAN202	Farmacia y Parafarmacia	Resolución de 24 de julio de 2009	RD 1689/2007 (BOE 17/01/2008)	26/05/2009	16/06/2009
	SAN203	Emergencias Sanitarias	Resolución de 28 de agosto de 2008	RD 1397/2007 (BOE 24/11/2007)	01/08/2008	22/08/2008
	SAN201	Cuidados auxiliares de enfermería (LOGSE)		RD 546/1995, de 7 de abril (BOE 05/06/1995)		
	SAN301	Anatomía patológica y citodiagnóstico	RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2015	RD 767/2014 (BOE 04/10/14)	05/05/2015	01/06/2015
	SAN303	Documentación y administración sanitarias	RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2015	RD 768/2014, (BOE 04/10/14)	05/05/2015	04/06/2015
	SAN304	Higiene bucodental	RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2015	RD 769/2014 (BOE 04/10/14)	05/05/2015	02/06/2015
	SAN308	Prótesis dentales	Resolución de 4 de julio de 2013	RD 1687/2011 (BOE 16/12/2011)	22/05/2013	28/06/2013
	SAN302	Dietética (LOGSE)		RD 536/1995, de 7 de abril (BOE 02/06/1995)		

Seguridad y Medio Ambiente	SEA201	Emergencias y Protección civil	Resolución de 1 de septiembre de 2014	RD907/2013 (BOE17/12/13)	14/07/2014	12/08/2014
	SEA 302	Coordinación de emergencias y protección civil		RD 906/2013, de 22 de noviembre (17/12/2013)	Resolución de 10/07/2017, que establece con carácter experimental el currículo del título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil	
	SEA301	Educación y control ambiental	Resolución de 6 de junio de 2014	RD 384/2011 (BOE14/4)	08/05/2014	04/06/2014
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	SSC201	Atención a personas en situación de dependencia	Resolución de 19 de junio de 2012	RD1593/2011 (BOE15/12/2011)	21/05/2012	19/06/2012
	SSC301	Animación sociocultural y turística	Resolución de 8 de enero de 2014	RD 1684/11 (BOE27/12/2011)	26/11/2013	19/12/2013
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	SSC302	Educación Infantil	Resolución de 28 de agosto de 2008	RD 1394/2007 (BOE 24/11/2007)	21/07/2008 26/07/2011	18/08/2008 30/08/2011
	SSC303	Integración social	Resolución de 8 de enero de 2014	RD 1074/12 (BOE 15/8)	10/12/2013	02/01/2014
	SSC304	Mediación comunicativa	RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2015	RD 831/2014 de 3 de octubre, BOE (25/10/2014)	05/05/2015	03/06/2015
	SSC305	Promoción de Igualdad de Género	Resolución de 1 de septiembre de 2014	RD779/2013 (BOE20/11)	14/07/2014	07/08/2014
	TCP202	Confección y Moda	Resolución de 1 de junio de 2011	RD 955/2008 (BOE 24/06/2008)	01/04/2011	05/05/2011
Transporte y Mantenimiento de vehículos	TMV201	Carrocería	Resolución de 24 de julio de 2009	RD 176/2008 (BOE 25/02/2008)	26/05/2009	15/06/2009
	TMV202	Electromecánica de Vehículos Automóviles	Resolución de 1 de junio de 2011	RD 453/2010 (BOE 21/05/2010)	01/04/2011	05/05/2011
	TMV204	Electromecánica de maquinaria	Resolución de 6 de junio de 2014	RD 255/2011 (BOE7/4)	08/05/2014	03/06/2014
	TMV301	Automoción	Resolución de 24 de julio de 2009	RD 1796/2008 (BOE 25/11/2008)	14/07/2009 26/07/2011	24/07/2009 30/08/2011
	MVA302	Mantenimiento aeromecánico	Resolución de 10/07/2017 por la que se establece con carácter experimental el currículo del título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico	RD 625/1995, de 21 de abril (BOE 23/08/1995)	Resolución de 10/07/2017 por la que se establece con carácter experimental el currículo del título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico	



ANEXO VI

B) CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA IMPLANTADOS EN ARAGÓN EN LOS QUE LAS ESPECIALIDADES DE F.P. CONVOCADAS PUEDEN TENER ATRIBUCIÓN DOCENTE.

A los efectos de la realización de la segunda prueba, los aspirantes podrán optar por presentar la programación didáctica sólo de aquellos módulos en los que su especialidad tenga atribución docente y que se encuentren incluidos en los ciclos de Formación Profesional Básica implantados y en funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Aragón en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Nº	FAMILIA PROFESIONAL	NUOVO COD CICLO	Título Profesional Básico	ENS_MIN	F-BOE	F_CURRÍCULO	F_BOA	CURSO IMP
1	AGA	FPB115	Actividades agropecuarias	RD 356/2014	16/05/2014	ECD/869/2016, de 15 de julio	18/08/1916	16-17
2	AGA	FPB107	Agro-jardinaria y Composiciones Florales	RD 127/2014	28/02/2014	ORDEN ECD/1167/2017, de 6 de julio	17/08/2017	17-18
3	AGA	FPB116	Aprovechamientos Forestales	RD 356/2014	16/05/2014	ORDEN ECD/1175/2017, de 6 de julio	18/08/2017	17-18
4	TCP	FPB112	Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel	RD 127/2014	28/02/2014	ORDEN ECD/1200/2017, de 6 de julio	23/08/2017	17-18
5	ARG	FPB117	Artes Gráficas	RD 356/2014	16/05/2014	ORDEN ECD/1176/2017, de 6 de julio	18/08/2017	17-18
6	MAM	FPB110	Carpintería y Mueble	RD 127/2014	28/02/2014	ORDEN ECD/1201/2017, de 6 de julio	23/08/2017	17-18
7	HOT	FPB105	Cocina y Restauración	RD 127/2014	28/02/2014	ORDEN ECD/1186/2017, de 6 de julio	21/08/2017	17-18
8	ELE	FPB102	Electricidad y Electrónica	RD 127/2014	28/02/2014	ORDEN ECD/884/201	19/08/2016	16-17
9	FME/IMA	FPB103	Fabricación y Montaje	RD 127/2014	28/02/2014	ORDEN ECD/972/2016, de 15 de julio	31/08/2016	17-18
10	INA	FPB119	Industrias Alimentarias	RD 356/2014	16/05/2014	ORDEN ECD/1195/2017, de 6 de julio	22/08/2017	17-18
11	INF	FPB104	Informática y Comunicaciones	RD 127/2014	28/02/2014	ORDEN ECD/906/2016, de 15 de julio	23/08/2016	17-18
12	TMV	FPB106	Mantenimiento de Vehículos	RD 127/2014	28/02/2014	ORDEN ECD/1202/2017, de 6 de julio	23/08/2017	17-18
13	IMP	FPB108	Peluquería y Estética	RD 127/2014	28/02/2014	ORDEN ECD/1196/2017, de 6 de julio	22/08/2017	17-18
14	EOC	FPB111	Reforma y Mantenimiento de Edificios	RD 127/2014	28/02/2014	ECD/966/2016, de 15 de julio	30/08/2016	16-17
15	ADG	FPB101	Servicios Administrativos	RD 127/2014	28/02/2014	ORDEN ECD/1168/2017, de 6 de julio	17/08/2017	17-18
16	COM	FPB109	Servicios Comerciales	RD 127/2014	28/02/2014	ORDEN ECD/1185/2017, de 6 de julio	21/08/2017	17-18
17	ELE/FME	FPB126	Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica	RD 774/2015	28/08/2015	ECD/932/2016, de 15 de julio	25/08/1916	16-17
18	FME/ELE	FPB125	Fabricación de elementos metálicos	RD 774/2015	28/08/2015	ECD/992/2016, de 15 de julio	22/08/1916	16-17
19	INF/ADG	FPB121	Informática de oficina	RD 356/2014	16/05/2014	ECD/913/2016, de 15 de julio	24/05/1916	16-17
20	IMA	FPB124	Mantenimiento de viviendas	RD 774/2015	28/08/2015	ECD/945/2016, de 15 de julio	26/08/2016	16-17
21	HOT/INA	FPB122	Actividades de Panadería y Pastelería	RD 774/2015	28/08/2015	ECD/954/2016, de 15 de julio	29/08/2016	16-17